**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80192-2021-40086**

| | |
|---|---|
| **PROCESO** | **80192-**2021-40086 |
| **CUN - SIREF** | **AC-80193**-2022-33205 |
| **PROCEDENCIA** | **GERENCIA DEPARTAMENTAL** COLEGIADA DE CAUCA |
| **ENTIDAD AFECTADA** | **EMPRESA CAUCANA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.** – EMCASERVICIOS - NIT. 900.316.215-9 |
| **CUANTÍA DE DAÑO** | **DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE.** ($2.625'388.225) |
| **PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES** | **BLANCA LUCY AGREDO MUÑOZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.547.387 en calidad de Gerente de EMCASERVICIOS.<br><br>**ELKIN DAVID RAMOS MOSQUERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.692.245 en calidad de integrante del CONSORCIO AGUAS RB – contratista de obra.<br><br>**CRISTÓBAL BLOISE CLAVIJO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.300.872 en calidad de integrante del CONSORCIO AGUAS RB – contratista de obra.<br><br>**HIDROS DE COLOMBIA S.A.S,** identificada con el NIT. 900245275-5 representada legalmente por el señor Luis Alejandro Murcia Salamanca, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.867.703 en calidad de integrante del CONSORCIO ORIÓN 102 con un porcentaje del 60% - contratista interventor.<br><br>**GUTEMBERG JOSÉ GONZÁLEZ PÉREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.757.193 en calidad de integrante del CONSORCIO ORIÓN 102 con un porcentaje del 40% – contratista interventor. |
| **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE** | **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** – Compañía de Seguros NIT 860524654-6, Póliza de Cumplimiento en Favor de Entidades Territoriales No. 560-47-994000119661 por valor de $525.077.645. |

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80192-2021-40086**

## I. ASUNTO Y COMPETENCIA

Procede la Contraloría Delegada Intersectorial No. 8 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, con fundamento en lo establecido en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 64F del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019 y el numeral 4° del artículo 6° de la Resolución Organizacional REG-OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, a resolver Grado de Consulta respecto de la decisión contenida en el Auto No. 042 del 24 de enero de 2024 dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80192-2021-40086.

## II. ANTECEDENTES

El hallazgo con alcance fiscal No. ID-97110 constituido por la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca tuvo origen en la Denuncia Ciudadana No. ID 2021- 203881-80194-D, con ocasión del uso de los recursos del Sistema General de Participaciones – Agua Potable y Saneamiento Básico.

Con base en lo determinado en el Hallazgo, la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca dio apertura al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80192-2021-40086 mediante Auto No. 472 del 5 de agosto de 2022, teniendo como hecho generador del daño patrimonial al Estado irregularidades en el Contrato de Obra No. 104-18 de 2018, cuyo objeto era: *"EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EMCASERVICIOS A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN OBRAS DE OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTO CABECERA MUNICIPAL DE PIAMONTE, INCLUYE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE MUNICIPIO DE PIAMONTE – CAUCA"* suscrito entre EMCASERVICIO S.A. E.S.P. y el CONSORCIO AGUAS RB.

Adelantado el trámite procesal correspondiente, la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca, mediante Auto No. 042 del 24 de enero de 2024 profirió decisión de Archivo Parcial frente a unos presuntos responsables fiscales y de un tercero civilmente responsable vinculados al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80192-2021-40086.

Conforme lo dispone el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 la decisión de Archivo se examinará en Grado de Consulta.

## III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

El Auto de Apertura No. 472 del 6 de agosto de 2022 refiere los siguientes hechos constitutivos de daño patrimonial al Estado así:

> *"[…]*
>
> *Los hechos a investigar se circunscriben a presuntas irregularidades en el Contrato de obra No. 104-2018, celebrado con el Consorcio Aguas RB y Emcaservicios, con el objeto de "...Realizar la construcción obras de optimización Acueducto cabecera municipal de Piamonte, incluye Planta de Tratamiento de Agua Potable...", por valor final de $2.625.388.225; se evidenció la construcción de la PTAP, obra que no cumple con la función para la que fue diseñada (…)"*
>
> *"Así entonces, se deberá inicio al proceso de responsabilidad por la totalidad de la inversión efectuada en la obra, es decir, por una cuantía de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($2.625.388.225), presunto detrimento ocasionado por los hechos investigados, por cuanto el elemento del daño se encuentra debidamente sustentado con pruebas que han sido allegadas al expediente en debida forma y respecto de las cuales se dará la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción a quienes se llegaren a vincular en calidad de presuntos responsables y garantes, al momento de notificar el auto de apertura de proceso.*
> *(…)".*

## IV. PRINCIPALES ACTUACIONES PRE PROCESALES Y PROCESALES

- Auto No. 100 del 23 de febrero de 2022 mediante el cual se dio Apertura a la Indagación Preliminar (SIREF.103_pdf)

- Auto No. 276 del 6 de mayo de 2022 por medio del cual se decretó pruebas dentro de la Indagación Preliminar IP 80192-2021-40086 (SIREF.126_pdf)

- Auto No. 472 del 5 de agosto de 2022 mediante el cual se cerró la Indagación Preliminar y se dio Apertura al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80192-2021-40086 (SIREF.156_pdf)

- Auto No. 786 del 21 de noviembre de 2022 por medio del cual se ordenó la recepción de versiones libres y espontáneas (SIREF.215_pdf)

- Auto No. 034 del 26 de enero de 2023 mediante el cual se ordenó diligencia de versión libre y espontánea, se puso a disposición un informe técnico y se designó apoderados de oficio (SIREF.251_pdf)

- Auto No. 054 del 7 de febrero de 2023 por medio del cual se fijó fecha y hora para la diligencia de versión libre y espontánea (SIREF.253_pdf)

- Auto No. 081 del 16 de febrero de 2023 mediante el cual se ordenó correr poner a disposición un informe técnico (SIREF.283_pdf)

- Auto No. 095 del 9 de marzo de 2023 por medio del cual se ordenó aclaración y complementación de informe técnico (SIREF.292_pdf)

- Auto No. 173 del 13 de abril de 2023 mediante el cual se concedió un plazo para la presentación de informe técnico (SIREF.304_pdf)

- Auto No. 213 del 3 de mayo de 2023 por medio del cual se puso en conocimiento la aclaración de un informe técnico (SIREF.313_pdf)

- Auto No. 301 del 6 de junio de 2023 mediante el cual se decretó pruebas de oficio (SIREF.328_pdf)

- Auto No. 379 del 24 de julio de 2023 por medio del cual se decretó pruebas de oficio (SIREF.354_pdf)

- Auto No. 467 del 8 de septiembre de 2023 mediante el cual se puso a disposición un informe técnico y se fijó fecha y hora para llevar a cabo una visita in situ (SIREF.376_pdf)

- Auto No. 608 del 7 de noviembre de 2023 por medio del cual se puso a disposición un informe técnico (SIREF.422_pdf)

- Auto No. 042 del 24 de enero de 2024 mediante el cual se desvinculó presuntos responsables y garante y se decretó la práctica de unas pruebas (SIREF.447_pdf)

## V. MEDIOS DE PRUEBA

A continuación se relacionan los principales medios de prueba recopilados en el Hallazgo Fiscal, en la Indagación Preliminar y en la Actuación Procesal:

**DOCUMENTALES:**

- Otrosí No. 3 de fecha 16 de diciembre de 2019[1] del Contrato de Obra No. 104 de 2018.

[1] Otrosí No. 3 de 2019 – Ver Expediente Archivo 2_2.2. RP, otrosí 3.pdf

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4394 del 4 de diciembre de 2017[2].
- Otrosí No. 1 de fecha 28 de febrero de 2019[3] del Contrato de Obra No. 104 de 2018.
- Otrosí No. 2 de fecha 22 de noviembre de 2019[4] del Contrato de Obra No. 104 de 2018.
- Estudios Previos del proyecto denominado *"Construcción obras de optimización acueducto cabecera municipal de Piamonte, incluye planta de tratamiento de agua potable municipio de Piamonte – Cauca"*[5].
- Contrato No. 104-18 del 3 de abril de 2018[6].
- Pliego de Condiciones del Objeto *"El contratista se obliga para con EMCASERVICIOS a realizar la construcción obras de optimización acueducto cabecera municipal de Piamonte, incluye planta de tratamiento de agua potable municipio de Piamonte – Cauca"* [7].
- Acta de Inicio de fecha 15 de mayo de 2018[8] del Contrato de Obra No. 104 de 2018.
- Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales No. 560-47-994000119661 del 18 de mayo de 2018[9].
- Ordenes de Pagos Actas No. 1, 2, 3 y 4[10].
- Actas Parciales No. 1, 2, 3 y 4[11].
- Actas de Suspensiones y Reinicio No. 1, 2, 3 y 4[12].

---

[2] CDP No. 3 de 2019 – Ver Expediente Archivo 3_3.1 C.D.P. 4393 y 4394.pdf
[3] Otrosí No. 1 de 2019 – Ver Expediente Archivo 5_4.1 otrosí no. 1 de febr. 28-2019.pdf
[4] Otrosí No. 2 de 2019 – Ver Expediente Archivo 6_4.2 otrosí no.2.pdf
[5] Estudios Previos – Ver Expediente Archivo 8_4a.1 estudios previos.pdf
[6] Contrato No. 104-18 de 2018 – Ver Expediente Archivo 10_1.1. contrato obra no. 104-2018.pdf
[7] Pliego de Condiciones – Ver Expediente Archivo 11_5.1 pliego de condiciones.pdf
[8] Acta de Inicio – Ver Expediente Archivo 12_6.1 acta inicio mayo 15-2018.pdf
[9] Póliza No. 560-47-994000119661 de 2018 – Ver Expediente Archivos 13_7.1 póliza acta de inicio 1.pdf., 14_7.2 póliza cumplimiento.pdf, 15_7.3 póliza acta de suspensión 1.pdf., 16_7.4 póliza d3e inicio.pdf., 17_7.5 póliza acta y reinicio 3.pdf., 18_7.6 póliza cumplimiento-acta de recibo final.pdf., 19_7.7 póliza reinicio n 4.pdf., 20_7.8 póliza otro si no 1.pdf., 21_7.9 póliza otrosí 1.pdf. y 22_7.10 póliza otro si no 2.pdf
[10] Ordenes de Pago No. 1, 2, 3 y 4 – Ver Expediente Archivo 22_7.10 póliza otro si no 2.pdf, 24_8.2 orden de pago - acta no. 2.pdf., 25_8.3 orden de pago - acta no. 3.pdf y26_8.4 orden de pago - acta no. 4.pdf
[11] Actas Parcial No. 1, 2, 3 y 4 – Ver Expediente Archivos 29_10.1 acta parcial no.1.pdf., 30_10.2 acta parcial no. 02.pdf., 31_10.3 acta parcial no.3.pdf., y 32_10.4 acta parcial no-4-final.pdf
[12] Actas de Suspensiones y Reinicio No. 1, 2, 3 y 4 – Ver expediente Archivo 33_10.5 acta suspensión no. 01.pdf., 34_10.6 acta suspensión no.02.pdf., 35_10.7 acta suspensión no. 03.pdf., 36_10.8 acta suspensión no. 04.pdf., 37_10.9 acta reinicio no. 02.pdf., 38_10.10 acta reinicio no. 03.pdf., y 39_10.11 acta reinicio no. 04.pdf.

- Actas de Modificaciones No. 1, 2 y 3[13].
- Acta de Recibo Final de Obra del 9 de enero de 2020[14].
- Pre Acta de Obra y Memoria de Cálculos de Cantidades[15].
- Informes de Interventoría No. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Contrato No. 105-18 de 2018[16].
- Contrato de Interventoría No. 105-18 del 4 de abril de 2018[17].
- Primer Informe de Gestión Social del Contrato No. 104 de 2018[18].
- Informe Final de Gestión Social del Contrato No. 104 de 2018[19].
- Actas de Reuniones de fechas 25 de septiembre de 2018, 4 de febrero de 2019, 1 de octubre de 2018, 29 de octubre de 2019 y 17 de diciembre de 2019.[20].
- Acta de Recibo Final de Obra por parte de la Comunidad del 31 de enero de 2020[21].
- Acta de Liquidación de fecha 5 de marzo de 2020 del Contrato de Obra No. 104-18[22].
- Oficio Designación Supervisión del Contrato No. 105 de 2018[23].
- Acta de Posesión No. 501 del 20 de enero de 2016 de la señora Blanca Lucy Agredo Muñoz – Gerente de EMCASERVICIOS[24].
- Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de EMCASERVICIOS[25].

---

[13] Actas de Modificaciones No. 1, 2 y 3 – Ver Expediente Archivo 40_10.12 acta modificación no. 02.pdf., 41_10.13 acta modificación no. 2.pdf., y 42_10.14 acta modificación no.03.pdf
[14] Acta de Recibo Final de Obra – Ver Expediente Archivo 43_10.15 acta recibo final.pdf
[15] Pre acta de Obra y Memoria de Cálculos – Ver Expediente Archivos 44_10.16 preacta 29 de marzo.pdf., 45_10.17 preacta myo 20 de 2019.pdf., 46_10.18 preacta de 9 de enero del 2020.pdf., 47_10.19 preacta obra y memoria de calculo.pdf
[16] Informes de Interventoría No. 1, 2, 3, 4 y 5 – Ver Expediente Archivo 48_11.1 inf 1.pdf., 49_11.2 inf 2.pdf., 50_11.3 inf 3.pdf., 51_11.4 inf 4.pdf., 52_11.5 inf 5.1.pdf., 53_11.6 inf 5.2.pdf., 58_11.7 inf 6.pdf., y 59_11.8 inf 7.pdf.
[17] Contrato de Interventoría No. 105-18 de 2018 – Ver Expediente Archivo60_12.1 contrato105de2018.pdf
[18] Primer Informe de Gestión – Ver Expediente Archivo 61_13.1 informe no 01 cto 104 de 2018-noviembre 2018.pdf
[19] Informe Final de Gestión – Ver Expediente Archivo 63_13.4 informe final de gestión social.pdf
[20] Actas de Reuniones – Ver Expediente Archivo 64_13.5 acta de reunión 24-09-2018.pdf., 65_13.6 acta de reunión 4-02-2019.pdf., 66_13.7 acta de reunión 01-10-2018.pdf., 67_13.8 acta de reunión 29-10-2019.pdf., y 68_13.9 acta de reunión 17-12-2019.pdf
[21] Acta de Recibo Final de Obra por parte de la Comunidad – Ver Expediente Archivo 69_13.10 acta de recibo final por parte de la comunidad piamonte.pdf
[22] Acta de Liquidación – Ver Expediente 72_15.1 acta liquidacion.pdf
[23] Acta de Supervisión – Ver Expediente Archivo 73_16.1 designación cto 105 de 2018.pdf
[24] Acta de Posesión – Ver Expediente Archivo 74_17.1 acta de posesion_0001.pdf
[25] Manual de Funciones – Ver Expediente Archivo 77_17.4 manual de funciones_0001.pdf

- Documento de Constitución del CONSORCIO ORIÓN 102[26].

**VISITA ESPECIAL:**

- El 31 de agosto de 2021, se realizó visita a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Piamonte (Cauca)[27].

**INFORME TÉCNICO:**

- Informe Técnico dentro de la Auditoría a fin de verificar los hechos relacionados en la Denuncia No. 2021-203881-80194-D[28].

- Aclaración Informe Técnico I.P. 80192-2021-40086 del 2 de marzo de 2022 elaborado por el Profesional Bolívar Criollo Parra[29].

- Complementación y Aclaración del Informe Técnico I.P. 80192-2021-40086 del 24 de abril de 2023 elaborado por el Profesional Bolívar Criollo Parra[30].

- Informe Técnico rendido por la Corporación Autónoma Regional de Cauca del 2 de agosto de 2023[31].

- Informe Técnico rendido por el profesional José Mauricio Rosas Mera del 27 de octubre de 2023[32].

## VI. VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS

- El 1º de diciembre de 2022 el señor LUIS ALEJANDRO MURCIA SALAMANCA presentó escrito de versión libre y espontánea[33] con anexos soporte[34].

- El 2 de diciembre de 2022 el señor GUTEMBERG JOSÉ GONZÁLEZ PÉREZ presentó escrito de versión libre y espontánea[35].

---

[26] Documento de Constitución – Ver Expediente Archivo 89_20.1 documento de constitución de consorcio.pdf
[27] Visita Especial – Ver Expediente Archivo 54_24.2 acta visita fiscal Piamonte (02-09-2021).pdf
[28] Informe Técnico – Ver Expediente Archivo 86_24.8 informe técnico-denuncia Piamonte (3).pdf
[29] Aclaración Informe Técnico – Ver Expediente Archivo 117_20220302 respuesta informe técnico 40086.pdf
[30] Complementación y Aclaración – Ver Expediente Archivo 310_20230424 aclaración informe técnico 2020ie0040957 prf 40086.pdf
[31] Informe Técnico – Ver Expediente Archivo 365_sdp-14971 -Ricardo Alfredo Cifuentes Guzman_1.pdf
[32] Informe Técnico – Ver Expediente Archivo 405_20231027 informe técnico 2023ie0114046 prf 40086.pdf
[33] Versión Libre del señor Luis Murcia – Ver Expediente Archivos 241_20221202 versión libre hidros_1 prf 40006.pdf. y 242_20221202 versión libre hidros_2 prf 40006.pdf.,
[34] Anexos Versión Libre Hidros – Ver Expediente Archivos 243_20221202 versión libre hidros_2 prf 40006 anexos.zip. y 244_20221202 versión libre hidros_1 prf 40006 anexos.zip
[35] Versión Libre Gutemberg González – Ver Expediente Archivos 247_20221205 versión libre Gutemberg prf 40086.msg y 248_contraloria popayan.pdf

- El 13 de febrero de 2023 el señor Elkin David Ramos Mosquera en calidad de Representante Legal del CONSORCIO AGUAS RB presentó escrito de versión libre y espontánea[36].

- El 15 de febrero de 2023 el señor Elkin David Ramos Mosquera en calidad de Representante Legal del CONSORCIO AGUAS RB rindió ampliación de versión libre y espontánea[37].

## VII. DECISIÓN OBJETO DEL GRADO DE CONSULTA

La decisión objeto de la presente Consulta corresponde al Auto No. 042 del 24 de enero de 2024, Auto de Archivo Parcial dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80192-2021-40086.

En dicha providencia frente a la decisión de Archivo Parcial se resolvió, lo siguiente:

> *"[…]*
>
> ***PRIMERO:*** *ORDENAR la desvinculación del presente proceso de responsabilidad fiscal PRF - 80192-2021-40086 y el consecuente archivo, de los siguientes presuntos responsables, en virtud de lo dispuesto en las motivaciones esta providencia y a la luz de los dispuesto en los artículos 16 y 47 de la Ley 610 de 2000:*
>
> *- **ELKIN DAVID RAMOS MOSQUERA** identificado con C.C 7.692.245, vinculado al proceso en calidad de Integrante del CONSORCIO AGUAS RB contratista.*
>
> *- **CRISTÓBAL BLOISE CLAVIJO** identificado con C.C. 19.300.872, vinculado al proceso en calidad de Integrante del CONSORCIO AGUAS RB contratista.*
>
> ***- HIDROS DE COLOMBIA SAS** identificada con NIT 900245275-5, vinculado al proceso en calidad de Integrante del CONSORCIO ORION 102 interventor.*
>
> ***- GUTEMBERG JOSE GONZALEZ PEREZ** identificada con NIT 2757193-1, vinculado al proceso en calidad de Integrante del CONSORCIO ORION 102 interventor.*
>
> ***SEGUNDO:*** *Desvincular conforme al numeral anterior, a la ASEGURADORA SOLIDARIA NIT 860524654-6, vinculada al presente proceso en virtud de la póliza 560-47-994000119661 tomada para el amparo del contrato 104-2018, objeto de investigación.*
>
> *(…)".*

[36] Versión Libre Consorcio Aguas RB – Ver Expediente Archivo 268_20230213 objeciones informe técnico Elkin prf 40086.pdf.
[37] Versión Libre Consorcio Aguas RB – Ver Expediente Archivo 281_version libre Elkin David Ramos Mosquera - prf 80192 - 2021-40086 - 15022023.mp4

## VIII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 1. LA PROCEDENCIA DEL GRADO DE CONSULTA:

El artículo 18 de la Ley 610 de 2000 consagra el Grado de Consulta dentro de los procesos de responsabilidad fiscal en los siguientes términos:

> *"[…]*
>
> *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte **auto de archivo**, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*
>
> *Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*
>
> *Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."* (Se destaca)

Como se puede observar de la norma citada, el grado de consulta procede como instancia obligatoria en defensa del interés público, el ordenamiento jurídico y los derechos y garantías fundamentales, siempre que (i) **se dicte auto de archivo,** (ii) el fallo sea sin responsabilidad fiscal o (iii) cuando dictándose fallo que declare la responsabilidad, el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Sobre la consulta, la Corte Constitucional ha indicado en diferentes pronunciamientos lo siguiente:

> *"[…]*
>
> *Es una institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que ésta adolezca, con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida La consulta opera por ministerio de la Ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquélla"*

> *(…)*
>
> *Así las cosas, en los eventos en que por mandato de la Ley se surte, el superior jerárquico en virtud de la consulta se pronunciará sin límite alguno con plenas facultades para confirmar, modificar o revocar la decisión de primera instancia. En efecto, la Corte Constitucional ha calificado la consulta como un control automático, oficioso y sin límites en cuanto a su examen, al punto que no se le aplica el principio de la no reformatio in pejus".*[38]

En este orden de ideas, corresponde a este Despacho entrar a analizar si la providencia consultada y las actuaciones que conforman el respectivo Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal que la originaron, se encuentran ajustadas a los postulados constitucionales y legales que rigen este tipo de actuaciones en los términos dispuestos en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.

**EL CASO CONCRETO:**

La Gerencia Departamental Colegiada de Cauca con base en el recuento fáctico descrito en el presente proveído, viene adelantando el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal teniendo como hecho generador de daño patrimonial al Estado por irregularidades en el Contrato No. 104-18 mediante el cual se construyó la Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP sin cumplir con la función para la que fue diseñada y construida.

El Contrato fue celebrado entre EMCASERVICIOS y el CONSORCIO AGUAS RB, cuyo objeto fue: *"...Realizar la construcción obras de optimización Acueducto cabecera municipal de Piamonte, incluye Planta de Tratamiento de Agua Potable..."*.

En forma concreta, en el Auto de Apertura del presente Proceso describió el daño patrimonial al Estado, así:

> *"[…]*
>
> *Así entonces, se deberá inicio (SIC) al proceso de responsabilidad por la totalidad de la inversión efectuada en la obra, es decir, por una cuantía de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($2.625.388.225)*
>
> *(…)".*

[38] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-153 de 1995 M.P Antonio Barrera Carbonell y Sentencia C-449 de 1996 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

Posteriormente, la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca decidió –conforme al artículo 47 la Ley 610 de 2000, el Archivo Parcial del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal mediante el Auto No. 042 del 24 de enero de 2024.

Ahora bien, con relación al Archivo Parcial objeto de Grado de Consulta, el Auto No. 042 de 2024 la Colegiatura de Cauca consideró la desvinculación en favor de las siguientes personas naturales y jurídicas:

ELKIN DAVID RAMOS MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.692.245, en calidad de Integrante del CONSORCIO AGUAS RB contratista.

CRISTÓBAL BLOISE CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.300.872, en calidad de Integrante del CONSORCIO AGUAS RB contratista.

HIDROS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 900245275-5, en calidad de Integrante del CONSORCIO ORIÓN 102 interventor.

GUTEMBERG JOSÉ GONZÁLEZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.757.193, en calidad de Integrante del CONSORCIO ORIÓN 102 interventor.

Asimismo, la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca ordenó la desvinculación de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860524654-6 vinculada al proceso en calidad de tercero civilmente responsable.

Frente a los razonamientos del Archivo Parcial, pasa la Contraloría Delegada Intersectorial No. 8 a analizar la referida desvinculación y Archivo Parcial.

LA DECISIÓN DE ARCHIVO PARCIAL:

La Empresa Caucana de Servicios Públicos S.A. E.S.P. (EMCASERVICIOS) y el Consorcio Aguas RB suscribieron el Contrato de Obra No. 104-18 de fecha 3 de abril de 2018, cuyo objeto era: *"EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EMCASERVICIOS A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN OBRAS DE OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTO CABECERA MUNICIPAL DE PIAMONTE, INCLUYE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE MUNICIPIO DE PIAMONTE – CAUCA".*

La cláusula segunda estipuló el valor del contrato en la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($2.274'527.753) y mediante Otrosí No. 3 del 16 de diciembre de 2019 se adicionó el valor del contrato por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($350.860.472) para un total de DOS

MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. ($2.625’388.225).

El contrato inició su ejecución el día 15 de mayo de 2018 y el 9 de enero de 2020 se suscribió Acta de Recibo Final de Obra.

Vale la pena anotar, que para el seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Contrato de Obra No. 104-18 de 2018 EMCASERVICIOS contrató la interventoría del acuerdo de voluntades a través del “CONSORCIO ORIÓN 102” bajo el Contrato No. 105-18 de 2018 concerniente a la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Social y Ambiental.

La censura al Contrato No. 104-18 de 2018 consistió en que se construyó la Planta de Tratamiento de Agua Potable - PTAP y no cumplió con la función para la que fue diseñada y construida.

En efecto, a la luz del hecho generador de daño patrimonial al Estado se estudiará la gestión fiscal de los presuntos responsables fiscales y del tercero civilmente responsable:

- **ELKIN DAVID RAMOS MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.692.245 y CRISTÓBAL BLOISE CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.300.872, en calidad de Integrantes del CONSORCIO AGUAS RB contratistas del Contrato de Obra No. 104-18 de 2018**

En la motivación para ordenar el Archivo de la actuación a favor de los presuntos responsables fiscales, el *A quo* consideró lo siguiente:

> *“[…]*
>
> *Tenemos que EMCASERVICIOS celebró el Contrato de obra pública No.104-201858 con el Consorcio Aguas RB, el 03 de abril de 2018, respecto del cual se pactó inicialmente un plazo de 5 meses, pero finalmente tuvo una duración de 9 meses y 15 días[59]; el objeto pactado fue:*
>
> *"El contratista se obliga para con EMCASERVICIOS a realizar la construcción obras de optimización Acueducto cabecera municipal de Piamonte, incluye Planta de Tratamiento de Agua Potable, municipio de Piamonte-Cauca"*
>
> *El valor inicial del contrato fue de $2.274.527.753, y un adicional de $350.860.472, para un total de $2.625.388.225.*
>
> *El contrato se liquidó el 05 de marzo de 2020, documento en el que se certifica que las obras, el objeto y las obligaciones derivadas del contrato se recibieron a satisfacción, se deja constancia que el interventor verificó el cumplimiento de las obligaciones y las partes se declaran a paz y salvo por el negocio jurídico.*

*(…)"*

*Que el ente de control procedió a hacer visita fiscal del 30 de agosto al 3 de septiembre de 2021 a las obras objeto del contrato No.104-2018, la cual fue acompañada por funcionarios del municipio, de Emcaservicios (SIC), de las Empresas Públicas de Piamonte y la comunidad.*

*Que el informe técnico rendido por el profesional de la gerencia designado para el efecto, indicó que efectivamente se construyó la PTAP, no obstante, se dejó en evidencia que la misma no cumplía con la función para la que fue diseñada y construida, es decir para el abastecimiento de agua potable a la población de Piamonte, porque no se encontraba en funcionamiento debido a que:*

*- Era una obra inconclusa que no contaba con laboratorio, ni equipo necesario para operar, sin abastecimiento de energía eléctrica para cargar bombas dosificadoras, sin equipos de laboratorio, caseta de operación y sistema de bombeo para almacenamiento de agua, adicionalmente se indicó que no disponía de los insumos necesarios para el tratamiento del agua, se determinó que el caudal de diseño era menor al consumo de la población objeto del proyecto, donde el Caudal Máximo Diario (QMD) según el Consultor es 8.02 los comparado con lo verificado por la CGR de 14.06, dejando en evidencia presuntas fallas en la planeación del proyecto.*

*Adicionalmente, se encontró que la bocatoma tenía una socavación en la parte central y en la aleta lado derecho aguas abajo, donde su intervención tenía que ser inmediata, debido que por el fuerte invierno que azotó la zona, podía sufrir un colapso.*

*Se puntualizó en este informe que la obra no cumplía con la función para la que fue diseñada, esto es, permitir aumentar la cantidad de agua suministrada a los usuarios del servicio; adicional a ello, se buscaba una mejor distribución del insumo, con calidad y continuidad de 24 horas, a fin de mejorar los procesos de operación y mantenimiento del sistema, objetivo que no se cumplió con la planta construida.*

*(…)"*

*"Que iniciado el proceso y luego de dar traslado del informe técnico (en adelante PRIMER INFORME) a los presuntos responsables, de determinó la necesidad de aclararlo nuevamente, esta vez a la luz de las intervenciones de los vinculados, encontrándose que los equipos, electrificación, insumos, caseta y sistema de bombeo no hicieron parte del contrato investigado.*

*"Se aclara y se complementa al respecto; que el laboratorio, equipo necesario para operar, energía eléctrica, equipos de laboratorio, caseta de operación, insumos para el tratamiento de agua no hicieron parte del alcance del proyecto, por consiguiente, es de responsabilidad de la Empresa de Servicios Públicos de Piamonte con accesoria de EMCASERVICIOS S.A E.S.P.*

*Anteriormente se hizo la aclaración del alcance del contrato 104-2018, donde la dotación de equipos de laboratorio, es de responsabilidad de la Empresa de Servicios Públicos de Piamonte.*

*Aunque el alcance del contrato 104-2018 no contempló la construcción de red energía eléctrica, si se requiere para el funcionamiento de la caseta de operación, sistema de bombeo para el almacenamiento de agua, con responsabilidad de la Empresa de Servicios Públicos de Piamonte y accesoria de EMCASERVICIOS S.A.E.S.P.*

*Como se dijo anteriormente el alcance del contrato 104-2018 no contempla el suministro de insumos químicos siendo de responsabilidad del operador La Empresa de Servicios Públicos de Piamonte."*

*Esta situación se corrobora con la segunda visita efectuada a las obras en el 2023 y a petición de los presuntos responsable, que arroja como resultado informe técnico el 27 de octubre del citado año mediante radicado 2023IE0114046 (en adelante SEGUNDO INFORME) en el cual se indica:*

*"El laboratorio es fundamental para la realización de análisis fisicoquímicos y microbiológicos que determinaran la calidad del agua que llega y sale de la PTAP, mas no es indispensable para su funcionamiento, es considerado una obra complementaria para la correcta operación.*

*Los instrumentos de laboratorio más comunes son: Vaso de precipitados, Matraces, Tubos de ensayo, Crisoles, entre otros. Respecto a los equipos los básicos son: Medidor de PH, Clorimetro, equipo para prueba de jarras, kit de prueba de alcalinidad, entre otros.*

*La PTAP construida posee una tecnología tipo planta compacta de funcionamiento hidráulico, es decir su funcionamiento es automático, sin requerimientos de energía eléctrica. Los productos químicos para Coagulación y Desinfección se aplican mediante un dosificador por saturación, el cual no necesita energía eléctrica.*

*La caseta de operación de la PTAP, es considerada una obra complementaria, la cual es un espacio físico claramente delimitado, donde se dispongan de manera ordenada, segura y aseada los insumos de la planta, además, en ella funciona el laboratorio donde se realizan los análisis fisicoquímicos y microbiológicos que determinaran la calidad del agua que llega y sale de la PTAP.*

*Para suministrar el agua tratada por la PTAP al tanque de almacenamiento, no es necesaria la instalación de un sistema de bombeo, el agua llega al tanque por acción de la gravedad.*

*La PTAP necesita el suministro de insumos químicos para su correcto funcionamiento. Para el proceso de Coagulación, es necesario la adición sulfato de aluminio tipo A en escamas y para el proceso de Desinfección, es necesario la adición de hipoclorito de calcio al 91% en pastillas, ambos insumos se adicionan mediante un dosificador por saturación."*

*Es importante destacar que específicamente respecto de la necesidad de electricidad en la planta, en este SEGUNDO INFORME se aclaró la situación, en los siguientes términos:*

*"La PTAP construida posee una tecnología tipo planta compacta de funcionamiento hidráulico, sin requerimientos de energía eléctrica, compuesta por dos (2) módulos que garantizan su funcionamiento para un caudal de 5.0 lt/seg por modulo, es decir la infraestructura instalada garantiza la potabilización de 10.0 lt/seg. Este tipo de planta fue seleccionada por las ventajas que tiene respecto a otras alternativas de tratamiento, tales como el comportamiento en la calidad del agua en la cuenca, costos de reactivos químicos, costos de operación y mantenimiento."*

*Adicionalmente, se dejó despejado que estos ítems no se incluyeron tampoco en los diseños en los que se sustentó el objeto del contrato 104-2018:*

*"Ni el laboratorio, ni los instrumentos, ni los equipos de laboratorio, ni el suministro de energía, ni la caseta de operación, ni un sistema de bombeo, ni el suministro de insumos químicos corresponden al alcance de los diseños realizados por la firma AN CONSTRUDISEÑOS LTDA."*

*De lo anterior se colige, que si la obra no presta actualmente un servicio, no es porque se haya incumplido el contrato No. 104-2018, celebrado con el Consorcio Aguas RB y Emcaservicios (SIC), pues en el mismo no se pactó la construcción de un laboratorio, no se concibió con abastecimiento de energía eléctrica para cargar bombas dosificadoras, tampoco se pactó el suministro de equipos de laboratorio, ni la construcción de una caseta de operación y sistema de bombeo para almacenamiento de agua y finalmente, no se prescribió como obligación para el contratista, la provisión de insumos necesarios para el tratamiento del líquido vital.*

*De otro lado, en el inicio del proceso se dejó plasmadas algunas irregularidades en la Bocatoma del sistema, no obstante, conforme a la segunda visita realizada en el año 2023 y como se dejó plasmado en el SEGUNDO INFORME TÉCNICO, es evidente que las mismas se encuentran subsanadas.*

*(…)"*

*"De otro lado, es importante destacar que en este SEGUNDO INFORME, se concluye lo siguiente respecto del estado en el que se encuentra la planta de tratamiento:*

*"• Línea de Aducción en tubería de 6". Al momento de la inspección visual realizada durante la visita objeto de este informe, esta estructura se encuentra en buen estado y en funcionamiento.*
*• Desarenador. Al momento de la inspección visual realizada durante la visita objeto de este informe, esta estructura se encuentra en buen estado y en funcionamiento.*
*• Línea de Conducción en tubería de 8". Al momento de la inspección visual realizada durante la visita objeto de este informe, esta estructura se encuentra en buen estado y en funcionamiento.*
*• Válvulas de Purga y Válvulas Ventosas. Al momento de la inspección visual realizada durante la visita objeto de este informe, estos elementos se encuentran en buen estado y en funcionamiento.*
*• Viaductos o pasos elevados de la tubería. Al momento de la inspección visual realizada durante la visita objeto de este informe, estas estructuras se encuentran en buen estado y en funcionamiento.*

*• Tanque de Almacenamiento. Al momento de la inspección visual realizada durante la visita objeto de este informe, esta estructura se encuentra en buen estado y en funcionamiento.*
*• Planta de Tratamiento de Agua Potable. Al momento de la inspección visual realizada durante la visita objeto de este informe,* ***esta estructura se encuentra en buen estado y NO se encuentra en funcionamiento****.*
*• Tanque de Almacenamiento de agua potable. Al momento de la inspección visual realizada durante la visita objeto de este informe, esta estructura se encuentra en buen estado y en funcionamiento.*
*• Macro Medidor de agua potable. Al momento de la inspección visual realizada durante la visita objeto de este informe, esta estructura se encuentra en buen estado y en funcionamiento."* (subrayas y destacado fuera de texto)

*Con las anteriores evidencias, es innegable que, pese a las situaciones irregulares, es más que evidente que el contrato No. 104-2018 se cumplió, pues a la fecha la mayoría de la infraestructura se encuentra en buen estado y en funcionamiento, cosa distinta es que no se suministre agua potable a la población, que era el objetivo y los fines del estado que movieron a Emcaservicios (SIC) a suscribir el mencionado negocio jurídico, aspecto sobre el que volveremos más adelante.*

*Pero para que no quede asomo de duda sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista y retomando el SEGUNDO INFORME técnico, se concluye:*

*"El Consorcio Aguas RB, constructor de las obras del Acueducto de Piamonte, realizo el suministro e instalación de dos (2) módulos de planta de tratamiento de agua potable compacta de 5 litros/segundo cada uno, de acuerdo con los planos de diseño y las especificaciones establecidas en los diseños hidráulicos realizados por la firma AN CONSTRUDISEÑOS LTDA.*

*Ni el laboratorio, ni los instrumentos, ni los equipos de laboratorio, ni el suministro de energía, ni la caseta de operación, ni un sistema de bombeo, ni el suministro de insumos químicos corresponden al alcance contractual del contrato de obra No. 104 – 2018. Es decir, no hacen parte de los ítems del contrato de obra No. 104 – 2018.*

***El contratista de obra, Consorcio Aguas RB, ejecuto los trabajos de la PTAP de acuerdo con los planos de diseño y las especificaciones establecidas en los diseños hidráulicos realizados por la firma AN CONSTRUDISEÑOS LTDA. Lo anterior en cumplimiento del numeral 1 de la cláusula 5.1.2 Obligaciones Especiales, del contrato de obra No. 104-2018.***

*Las fallas que impiden el correcto funcionamiento de la PTAP no son responsabilidad del contratista de obra, Consorcio Aguas RB." (destacado y negritas del despacho)*

*Resulta entonces incuestionable dentro del presente el proceso, que el resultado de la ejecución del contrato No. 104-2018 obedeció a lo pactado y por ello, no puede atribuirse al contratista la irregularidad consistente en el no funcionamiento de la Planta de tratamiento y mucho menos por el no suministro de agua potable a la población de Piamonte Cauca, ergo es claro que no existe justificación para mantener la vinculación de los presuntos responsables contratista e interventor, pues se ha demostrado que los recursos que fueron designados a la construcción*

*de la Planta de Tratamiento no se perdieron por irregularidades en las cantidades o calidades de obra, sino por la falta de gestión y planeación para ponerla en funcionamiento, lo que no fue de su competencia y por tanto no se les puede derivar responsabilidad alguna en el particular.*

*Además de lo anterior, de los estudios previos de la contratación se puede evidenciar que se presentan unas presuntas fallas técnicas, respecto de las cuales este despacho no puede entrar a efectuar calificación o valoración alguna por cuanto ello no es objeto de esta investigación; pero si es menester destacar que en los informes presentados en esa contratación también se presentaron situaciones que se salieron de las manos de los consultores, prueba de ello fue los relacionado con el CENSO de la población de destino, la cual comunicó CONSTRUDISEÑOS a EMCASERVIOS el 08 de noviembre del 2011, así:*

*"1. El contrato No.109 de 2010 suscrito tiene actualmente tiene un valor fiscal de $39.875.000 y tiene por objeto la "Elaboración diseño optimización sistema de acueducto cabecera municipal incluye PTAP de Piamonte - Cauca".*

*2. Piamonte – Cauca presenta actualmente una fuerte actividad petrolera y minera (oro), lo que ha atraído muchísima gente proveniente de los departamentos vecinos del Caquetá, traduciéndose lo precedente en un crecimiento de la población totalmente anormal muy por encima de los demás municipios.*

*3. Es así como al momento de elaboración de los términos de referencia por parte de EMCASERVICIOS S.A ESP se contaba con un censo del DANE de 2005 donde se establecía que el municipio en cuestión tenía una población de 543 habitantes y proyectaba 300 para el año 2012 y 664 para el año 2020, lo cual arroja una tasa de crecimiento aproximada del 1.5%.*

***4. Sin embargo al efectuar la visita de rigor a Piamonte por parte del suscrito y del ingeniero hidráulico diseñador … se pudo establecer con certeza que Piamonte cuenta actualmente con una población de 1.779 habitantes.***

*5. Tomando entonces como población en el año 2012 la del censo efectuado, o sea aproximadamente 2.000 habitantes y la comparamos con la población de 543 habitantes del año 2005, obtenemos una tasa de* ***crecimiento del 21%,*** *la cual supera ampliamente las tasas de crecimiento de cualquier municipio del país.*

*6. Por lo tanto concluimos entonces que en los últimos años la población de Piamonte ha crecido a una tasa muy superior a la proyectada y esperada, lo cual se traduce en que para poder elaborar responsablemente el diseño encomendado debía entonces determinarse con total precisión y adicionalmente concertarse las poblaciones.*

*7. Todo este trabajo de campo investigativo ha tomado muchísimo más tiempo de lo inicialmente previsto.*

*(…)"*

*9.* ***Adicionalmente y teniendo en cuenta lo anterior, el contrato se desbalanceó económicamente ya que con la población que se tenía del DANE el caudal de***

***diseño para a PTAP era del orden de 2 litros/segundo. Con la población actual el caudal de diseño para la misma PTAP será de 12 litros/segundo****".* (destacado y negritas del despacho)

*Se suma a lo anterior, lo dispuesto tanto en el PRIMER INFORME como en el SEGUNDO INFORME sobre las fallas en los diseños:*

*Fallas en los diseños PRIMER INFORME: "Durante la visita se evidenció el caudal de diseño es menor al consumo de la población objeto del proyecto, donde el caudal de diseño (QMD) establecido por el consultor en 8.02 Ips, no corresponde al calculado por la CGR de 14.06 Ips, que se obtiene aplicando los criterios de la norma técnica RAS 2000, lo que denota fallas en la planeación del proyecto.*

*(…)*

*Aunque el alcance del contrato 104-2018 no contempló la construcción de red energía eléctrica, si se requiere para el funcionamiento de la caseta de operación, sistema de bombeo para el almacenamiento de agua, con responsabilidad de la Empresa de Servicios Públicos de Piamonte y accesoria de EMCASERVICIOS S.A.E.S.P.*

*Si bien es cierto, se construyeron dos (2) módulos, pero actualmente no satisfacen las necesidades de agua potable a la comunidad de Piamonte, de ahí es donde surge la denuncia al respecto; Como se dijo anteriormente, el consultor diseñó dos (2) tanques de almacenamiento de las siguientes medidas: 12m x 6m x 2.60m x 2 tanques = 374.40 m3= (375 m3) volumen asumido vs 797 m3 (No cumple).*

*El tanque de almacenamiento construido (contrato 104-2018) de: 13.30m x 12.3m x 3.80m, donde su volumen útil= 13m x 12m x 3.5m = 546 m3 para abastecer la población de Piamonte es insuficiente.*

*Quedaría un volumen faltante (Vf)= 797 m3 — 546 m3 = 251 m3; para otro tanque de almacenamiento de: 8.80m x 8.80m x 3.80m.*

*Como lo expresa el Ing. Elkin Ramos se evidencia el espacio libre para la construcción del tercer módulo, que abastecería la comunidad faltante.*

*Lo anterior debido a fallas en la planeación del diseño, en el diseño del tanque de almacenamiento.*

*(…)*

*Igualmente se constató que en Piamonte no cuenta con mícromedición, respecto a las pérdidas no se realizó cálculos, ni si determinó posibles fugas en la red de distribución.*

*Si es cierto, que el Consorcio Aguas RB (Elkin David Ramos y Cristóbal Bloise), no participó en la realización de los estudios y diseños, donde fue realizada por la firma AN CONSTRUDISEÑOS LTDA, bajo supervisión de EMCASERVICIOS, por lo tanto, son los directos responsables de los errores cometidos en el diseño del Acueducto Nuevo de Piamonte Cauca.*

*(…)*

*Respecto a la Planta de Tratamiento, como se dijo anteriormente ya es de responsabilidad del consultor, realizada por la firma AN CONSTRUDISEÑOS LTDA bajo supervisión de EMCASERVICIOS S.A. E.S.P., el contratista Consorcio Aguas RB (Elkin David Ramos y Cristóbal Bloise) no participó en la realización de los estudios y diseños del proyecto, como contratista ejecutó la obra tal como se encuentran en los planos respectivos."*

*Y en el SEGUNDO INFORME se lee lo siguiente:*

*"Este auditor considera que es un error del diseño elaborado por la firma AN CONSTRUDISEÑOS LTDA, contemplar una (1) muestra de agua cruda de la quebrada Barbasco para estudio, es decir que se asumió como "Ciencia Cierta" el comportamiento uniforme de la Turbiedad y/o Turbidez durante todo el año, ignorando los incrementos propios en el valor de Turbiedad en épocas de lluvias. Lo anterior ocasionó un dimensionamiento equivocado del Filtro Grueso Ascendente para la etapa de Floculación / Clarificación, el cual es muy inferior en capacidad al realmente necesaria y en consecuencia el no funcionamiento de la PTAP."*

*De lo anterior se colige, que* ***no es jurídicamente viable endilgarle al consorcio contratista y por ende a los consorciados las fallas y dificultades que se presentaron en la estructuración de los diseños de la PTAP de Piamonte*** *construida con el contrato de obra No. 104-2018 pues se trata de un hecho distinto al investigado, que si bien puede guardar relación, el mismo se generó en virtud de otro negocio jurídico suscrito el 04 de octubre del 2010; más, si se ha demostrado que a la fecha, la infraestructura se encuentra incólume.*

*(…)*

***Así las cosas podemos afirmar sin temor a equívocos que tanto el contratista como el interventor vinculados a este proceso, cumplieron con el objeto para el que se los contrató****, lo que indica que están dados los elementos del artículos 16 y 47 de la Ley 610 de 2000 para ordenar la cesación fiscal y archivo en favor de los consorciados contratista e interventor, por encontrarse demostrado que el actuar de cada uno de ellos se encuadra en el presupuesto consistente en que no hay hechos imputables en su contra y tampoco hay situaciones que hayan determinado o coadyuvado a la realización del presunto detrimento patrimonial que se investiga, por lo tanto este despacho debe proceder a ordenar el archivo de la investigación en favor de ELKIN DAVID RAMOS MOSQUERA identificado con C.C 7.692.245, vinculado al proceso en calidad de Integrante del CONSORCIO AGUAS RB contratista; de CRISTOBAL BLOISE CALVIJO (Sic) identificado con C.C. 19.300.872, vinculado al proceso en calidad de Integrante del CONSORCIO AGUAS RB contratista; de HIDROS DE COLOMBIA SAS identificada con NIT 900245275-5, vinculado al proceso en calidad de Integrante del CONSORCIO ORION 102 interventor y de GUTEMBERG J. GONZALEZ PEREZ identificada con NIT 2757193-1, vinculado al proceso en calidad de Integrante del CONSORCIO ORION 102 interventor; conforme a lo dispuesto en la Ley 610 de 2000:*

*"ART. 16. —Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente".*

*"ART. 47. —Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

*(…)".*

La Gerencia Departamental Colegiada de Cauca, en aras de lograr certeza probatoria en el presente proceso, decretó mediante Auto No. 379 del 24 de julio de 2023 (SIREF.354_pdf) realizar visita especial y rendir informe técnico, así:

*"[…]*

*Oficiar al Dr. RICARDO CIFUENTES GUZMAN, en calidad de Gerente Departamental, para efecto de que designe a un profesional de la Gerencia con perfil de ingeniero para que realice la visita al Acueducto de Piamonte Cauca mediante No.104-2018, para efectos de:*

*1. Verificar en sitio, si las obras del Contrato No. 104-2018 se encuentran en funcionamiento y estado actual de la Planta de Tratamiento.*
*2. Verificar en sitio, si EMCASERVICIO o el operador que corresponda, está presente en lugar de la Planta de Tratamiento de agua potable del municipio de Piamonte y si se le hace mantenimiento regular a la misma.*
*3. Verificar si las obras ejecutadas mediante el Contrato de obra No. 104- 2018, corresponden a los diseños elaborados por la firma AN CONSTRUDISEÑOS LTDA que sirvieron de sustento para la construcción de la Planta de Tratamiento de agua potable del municipio de Piamonte.*
*4. Establecer si se presentaron errores en los diseños de la planta, que incidieron en su construcción y/o en las fallas que se detecten en su funcionamiento.*
*5. En el evento en que se hayan presentado fallas en los diseños de la planta, verificar si los mismos fueron puestos en conocimiento de la interventoría y/o del municipio, por parte del contratista.*
*6. Verificar si los contratos suscritos para el mejoramiento, adecuación, reestructuración, reparaciones, etc., de la Planta de tratamiento con posterioridad al Contrato de obra No. 104-2018, obedecieron a fallas de la obra construida o fueron consecuencia de los errores en los diseños.*
*7. Verificar si la planta de tratamiento requiere para su funcionamiento de un laboratorio; de equipos necesarios para operar, estableciendo el tipo; abastecimiento de energía eléctrica para cargar bombas dosificadoras; caseta de*

*operación y sistema de bombeo para almacenamiento de agua; insumos necesarios para el tratamiento del agua.*
*8. Establecer si lo enunciado en el punto inmediatamente anterior hacía parte del contrato de obra No. 104-2018.*
*9. Establecer si los ítems mencionados en el punto 7 estaban previstos en los diseños.*
*10.De haberse presentado fallas en la Planta de tratamiento, de cara a las obligaciones contenidas al Contrato de obra No. 104-2018, deberán cuantificarse especificando ítems y valores.*
*11.De haberse presentado fallas en la Planta de tratamiento, sustentados en errores de los diseños elaborados por la firma AN CONSTRUDISEÑOS LTDA, deberán cuantificarse especificando ítems y valores.*
*12.Adjuntar al informe técnico, actas de visita a las obras suscritas por quienes intervengan y los documentos que el municipio suministre al respecto.*

*Que de los resultados de la visita que se haga a la Planta de Tratamiento del municipio de Piamonte, se deberá rendir un informe técnico con los resultados, que deberá contener:*

*a) Relación de las herramientas o instrumental empleado para realizar el estudio.*
*b) Fundamentos técnicos-científicos del informe técnico.*
*c) Metodología aplicada al caso concreto.*
*d) Descripción clara, precisa y detallada de los análisis realizados.*
*e) Evidencia demostrativa.*
*f) Normas aplicables al caso concreto. g) Conclusión o conclusiones.*

***Parágrafo**: Una vez repose en el expediente oficio suscrito por el señor Gerente, en el que se designe al ingeniero, se procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la prueba.*

*(…)"*

El 27 de octubre de 2023 mediante SIGEDOC 2023IE0114046 (Ver Expediente Archivo 405_20231027 informe técnico 2023ie0114046 prf 40086.pdf) el funcionario JOSÉ MAURICIO ROSAS MERA, Profesional en Ingeniería Civil de la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca rindió informe técnico, frente a lo cual se transcribe lo siguiente:

*"[…]*

***4.4 RESPUESTAS AL CUESTIONARIO***

*Una vez conocida la documentación de carácter técnico del expediente y realizada la visita de campo al Acueducto de la cabecera municipal de Piamonte, el suscrito procederá a dar respuesta a los interrogantes establecidos en comunicación radicada con SIGEDOC No. 2023IE0086452 del 28-08-2023.*

***1. Verificar en sitio, si las obras del contrato No. 104-2018 se encuentran en funcionamiento y estado actual de la Planta de Tratamiento.***

*El alcance del contrato de obra No. 104 – 2018 contemplo la construcción de los siguientes elementos:*

*• Bocatoma. Al momento de la inspección visual realizada durante la visita objeto de este informe, esta estructura se encuentra en buen estado y en funcionamiento.*
*• Línea de Aducción en tubería de 6". Al momento de la inspección visual realizada durante la visita objeto de este informe, esta estructura se encuentra en buen estado y en funcionamiento.*
*• Desarenador. Al momento de la inspección visual realizada durante la visita objeto de este informe, esta estructura se encuentra en buen estado y en funcionamiento.*
*• Línea de Conducción en tubería de 8". Al momento de la inspección visual realizada durante la visita objeto de este informe, esta estructura se encuentra en buen estado y en funcionamiento.*
*• Válvulas de Purga y Válvulas Ventosas. Al momento de la inspección visual realizada durante la visita objeto de este informe, estos elementos se encuentran en buen estado y en funcionamiento.*
*• Viaductos o pasos elevados de la tubería. Al momento de la inspección visual realizada durante la visita objeto de este informe, estas estructuras se encuentran en buen estado y en funcionamiento.*
*• Tanque de Almacenamiento. Al momento de la inspección visual realizada durante la visita objeto de este informe, esta estructura se encuentra en buen estado y en funcionamiento.*
*• Planta de Tratamiento de Agua Potable. Al momento de la inspección visual realizada durante la visita objeto de este informe, esta estructura se encuentra en buen estado y NO se encuentra en funcionamiento.*
*• Tanque de Almacenamiento de agua potable. Al momento de la inspección visual realizada durante la visita objeto de este informe, esta estructura se encuentra en buen estado y en funcionamiento.*
*• Macro Medidor de agua potable. Al momento de la inspección visual realizada durante la visita objeto de este informe, esta estructura se encuentra en buen estado y en funcionamiento.*

***2. Verificar en sitio, si EMCASERVICIOS o el operador que corresponda, está presente en lugar de la Planta de Tratamiento de agua potable del municipio de Piamonte y si se le hace el mantenimiento regulara la misma.***

*Empresas Públicas de Piamonte AAA SAS ESP no tiene en el sitio personal encargado de la operación de la PTAP, ya que esta no se encuentra en funcionamiento.*

*Emcaservicios SA ESP ha adelantado reunión de capacitación a funcionarios de Empresas Públicas de Piamonte AAA SAS ESP respecto a manejo y mantenimiento de PTAP.*

***3. Verificar si las obras ejecutadas mediante el contrato de obra No. 104-2018, corresponden a los diseños elaborados por la firma AN CONSTRUDISEÑOS LTDA que sirvieron de sustento para la construcción de la Planta de Tratamiento de agua potable del municipio de Piamonte.***

*El Consorcio Aguas RB, constructor de las obras del Acueducto de Piamonte, realizo el suministro e instalación de dos (2) módulos de planta de tratamiento de agua*

*potable compacta de 5 litros/segundo cada uno, de acuerdo con los planos de diseño y las especificaciones establecidas en los diseños hidráulicos realizados por la firma AN CONSTRUDISEÑOS LTDA.*

*Evidencia demostrativa: Se realizó confrontación entre los planos de diseño de PTAP (plano 18 de 18) y la obra ejecutada, encontrado total coincidencia de los mismos.*

*El anexo E-1 contiene copia de los diseños hidráulicos realizados por la firma AN CONSTRUDISEÑOS LTDA.*

*El anexo E-2 contiene copia del plano 18 de 18 que contiene la "Planta De Potabilización planta, Cortes y Perfil Hidráulico", realizados por la firma AN CONSTRUDISEÑOS LTDA.*

***4. Establecer si se presentaron errores en los diseños de la planta, que incidieron en su construcción y/o en las fallas que se detecten en su funcionamiento.***

*Los diseños realizados por la firma AN CONSTRUDISEÑOS LTDA para la etapa de Floculación / Clarificación, contemplaron la construcción de un Filtro Grueso Ascendente consistente en un tanque metálico de 1.51 mtr de diámetro y 3.00 mtr de altura. Este fue el resultado de un análisis y cálculos matemáticos que se basaron en las características del agua cruda de la quebrada barbasco, que para la fecha del análisis tenía valores esporádicos de Turbiedad inferiores a 200 UNT. Entendiéndose como turbiedad o turbidez como una medida de la cantidad de partículas en suspensión y coloidal tal como arcilla, sedimento, materia orgánica e inorgánica dividida finamente, plancton y otros microorganismos microscópicos presentes en el agua, cuantos más sólidos en suspensión haya en el agua, más sucia parecerá esta y más alta será la turbidez.*

*En el Anexo denominado "Análisis de Laboratorio" de los Diseños hidráulicos elaborados en marzo de 2017 por la firma AN CONSTRUDISEÑOS LTDA, reposa un (1) análisis de agua cruda de la quebrada Barbasco, referenciada como muestra 8141 con fecha de informe 16/dic/2011. Como resultado obtenido del análisis de laboratorio se consigue que los Solidos Suspendidos Totales de la muestra analizada tiene un valor de 10 mg/lt, es decir una Turbiedad de 30 UNT. Históricamente en el municipio de Piamonte la temporada de lluvias tiene un pico en los meses de abril y mayo, periodo en el cual la turbiedad en la quebrada Barbasco se incrementa.*

*Este auditor considera que es un error del diseño elaborado por la firma AN CONSTRUDISEÑOS LTDA contemplar tan solo una (1) muestra de agua cruda de la quebrada Barbasco para estudio, un análisis histórico detallado del comportamiento de la turbiedad de la quebrada Barbasco, durante el transcurso de un año, permitiría evaluar el efecto del incremento y/o variación en la turbiedad del agua cruda sobre la eficiencia de los procesos de Floculación / Clarificación que se realizarían en la PTAP a diseñar.*

*Según los ensayos de análisis de calidad del agua realizados por Empresas Públicas de Piamonte AAA SAS ESP los niveles de turbiedad de la quebrada*

*Barbasco alcanzan niveles altos, que hacen que la PTAP sea ineficaz. Sin embargo, no se aporta documentos donde se verifique dicha situación.*

*Evidencia demostrativa: El anexo E-1 contiene copia de los diseños hidráulicos realizados por la firma AN CONSTRUDISEÑOS LTDA.*

*(…)*

***5. En el evento en que se hayan presentado fallas en los diseños de la planta, verificar si los mismos fueron puestos en conocimiento de la interventoría y/o del Municipio, por parte del contratista.***

**En el expediente no reposa comunicación alguna en la cual el Consorcio Aguas RB, constructor de las obras, haya manifestado fallas o deficiencias en los diseños de la PTAP durante la construcción de las obras, y es compresible, ya que las fallas o deficiencias se evidenciaron al momento de la operación de la misma.** **(Se destaca)**

*Existe evidencia documental en la cual el Consorcio Aguas RB, constructor de las obras, realiza ensayos de calidad del agua tratada en la etapa de puesta en funcionamiento de PTAP, realizados por al laboratorio del Acueducto y Alcantarillado de Popayán SA ESP (reporte de resultados No, 0165 del 2020-01-30), en los cuales se establece un valor de 34.3 mg/l de Solidos Disueltos Totales y un valor menor a 1 NTU de Turbidez, valores que son inferiores a los parámetros establecidos en los diseños realizados por la firma AN CONSTRUDISEÑOS LTDA, lo que a esa fecha garantizaba el correcto funcionamiento de la PTAP.*

*(…)*

***6. Verificar si los contratos suscritos para el mejoramiento, adecuación, reestructuración, reparaciones, etc., de la planta de tratamiento con posterioridad al contrato de obra No. 104-2018, obedecieron a fallas de la obra construida o fueron consecuencia de los errores en los diseños.***

*En el expediente no existe evidencia documental de la suscripción y/o ejecución de contratos de obra para el mejoramiento, adecuación, reestructuración, o reparaciones, de la PTAP con posterioridad al contrato de obra No. 104-2018.*

*Una creciente súbita de la quebrada Barbasco acontecida en el mes de abril de 2019, supero la capacidad hidráulica del vertedero construido en la bocatoma, produciendo socavación en la base del dique. Para dar solución a esta situación o fenómeno natural, que es ajeno a los criterios de diseño y a la voluntad del Consorcio Aguas Rb (contratista de obra), se suscribió con posterioridad el contrato No. 081 de 2021 entre Emcaservicios SA ESP y Ocinc Ingeniería SAS con el objeto "Construcción de obras de protección de la Bocatoma del Acueducto de la cabecera municipal de Piamonte", es decir el alcance de dicho contrato consistió en la construcción de estructura de disipación de energía (pozo de amortiguación) posterior al dique de la bocatoma, diseñado por los asesores del Consorcio Aguas RB, que sirvieron de sustento a la adición de recursos presentada por Emcaservicios SA ESP en el mes de julio de 2019. El contrato de obra No. 081 de 2021 se encuentra recibido y liquidado.*

*Evidencia demostrativa: El anexo H contiene copia de la Minuta contrato de obra No. 081 de 2021.*

***7. Verificar si la planta de tratamiento requiere para su funcionamiento de un laboratorio, de equipos necesarios para operar, estableciendo el tipo, abastecimiento de energía eléctrica para cargar bombas dosificadoras, caseta de operación y sistema de bombeo para almacenamiento de agua.; insumos para el tratamiento del agua.***

*El laboratorio es fundamental para la realización de análisis fisicoquímicos y microbiológicos que determinaran la calidad del agua que llega y sale de la PTAP, mas no es indispensable para su funcionamiento, es considerado una obra complementaria para la correcta operación.*

*Los instrumentos de laboratorio más comunes son: Vaso de precipitados, Matraces, Tubos de ensayo, Crisoles, entre otros. Respecto a los equipos los básicos son: Medidor de PH, Clorimetro, equipo para prueba de jarras, kit de prueba de alcalinidad, entre otros.*

*La PTAP construida posee una tecnología tipo planta compacta de funcionamiento hidráulico, es decir su funcionamiento es automático, sin requerimientos de energía eléctrica. Los productos químicos para Coagulación y Desinfección se aplican mediante un dosificador por saturación, el cual no necesita energía eléctrica.*

*La caseta de operación de la PTAP, es considerada una obra complementaria, la cual es un espacio físico claramente delimitado, donde se dispongan de manera ordenada, segura y aseada los insumos de la planta, además, en ella funciona el laboratorio donde se realizan los análisis fisicoquímicos y microbiológicos que determinaran la calidad del agua que llega y sale de la PTAP.*

*Para suministrar el agua tratada por la PTAP al tanque de almacenamiento, no es necesaria la instalación de un sistema de bombeo, el agua llega al tanque por acción de la gravedad.*

*La PTAP necesita el suministro de insumos químicos para su correcto funcionamiento. Para el proceso de Coagulación, es necesario la adición sulfato de aluminio tipo A en escamas y para el proceso de Desinfección, es necesario la adición de hipoclorito de calcio al 91% en pastillas, ambos insumos se adicionan mediante un dosificador por saturación.*

***8. Establecer si lo enunciado en el punto inmediatamente anterior hacia parte del contrato de obra No. 104-2018.***

*Ni el laboratorio, ni los instrumentos, ni los equipos de laboratorio, ni el suministro de energía, ni la caseta de operación, ni un sistema de bombeo, ni el suministro de insumos químicos corresponden al alcance contractual del contrato de obra No. 104 – 2018. Es decir, no hacen parte de los ítems del contrato de obra No. 104 – 2018.*

***9. Establecer si los ítems mencionados en el punto 7 estaban previstos en los diseños.***

*Ni el laboratorio, ni los instrumentos, ni los equipos de laboratorio, ni el suministro de energía, ni la caseta de operación, ni un sistema de bombeo, ni el suministro de insumos químicos corresponden al alcance de los diseños realizados por la firma AN CONSTRUDISEÑOS LTDA.*

***10.De haberse presentado fallas en la Planta de tratamiento, de cara a las obligaciones contenidas al contrato de obra No. 104-2018, deberán cuantificarse especificando ítem y valores.***

*El contratista de obra, Consorcio Aguas RB, ejecuto los trabajos de la PTAP de acuerdo con los planos de diseño y las especificaciones establecidas en los diseños hidráulicos realizados por la firma AN CONSTRUDISEÑOS LTDA. Lo anterior en cumplimiento del numeral 1 de la cláusula 5.1.2 Obligaciones Especiales, del contrato de obra No. 104-2018.*

*Las fallas que impiden el correcto funcionamiento de la PTAP no son responsabilidad del contratista de obra, Consorcio Aguas RB.*

***11.De haberse presentado fallas en la Planta de tratamiento, sustentadas en errores de los diseños elaborados por la firma AN CONSTRUDISEÑOS LTDA, deberán cuantificarse especificando ítem y valores.***

*Este auditor considera que es un error del diseño elaborado por la firma AN CONSTRUDISEÑOS LTDA, contemplar una (1) muestra de agua cruda de la quebrada Barbasco para estudio, es decir que se asumió como "Ciencia Cierta" el comportamiento uniforme de la Turbiedad y/o Turbidez durante todo el año, ignorando los incrementos propios en el valor de Turbiedad en épocas de lluvias. Lo anterior ocasionó un dimensionamiento equivocado del Filtro Grueso Ascendente para la etapa de Floculación / Clarificación, el cual es muy inferior en capacidad al realmente necesaria y en consecuencia el no funcionamiento de la PTAP.*

*En consecuencia, de lo anterior, se presenta un presunto detrimento al patrimonio público en cuantía de $ 757.723.838, como se cuantifica a continuación:*

| ITEM | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANT | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| V | PLANTA DE TRATAMIENTO | | | | |
| 5.8 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE COMPACTA DE 5 LITROS/SEGUNDO DEBIDAMENTE INSTALADA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, SEGÚN ANÁLISIS UNITARIO | UND | 2,0 | $ 291.432.245,00 | $ 582.864.490,00 |
| | | | | | |
| | SUB TOTAL COSTOS DIRECTOS | | | | $582.864.490,00 |
| | Administración | % | 22,0% | | $128.230.188,00 |
| | Imprevistos | % | 5,0% | | $29.143.225,00 |
| | Utilidad | % | 3,0% | | $17.485.935,00 |
| | VALOR TOTAL | | | | $757.723.838,00 |

*Esta situación se presenta por debilidades en la planeación, seguimiento y control realizado por la supervisión e Interventoría, al contrato de No. 109 de 2010, suscrito por EMCASERVICIOS SA ESP y AN CONSTRUDISEÑOS LTDA, para la elaboración del "Diseño Optimización del Sistema de Acueducto de la cabecera municipal de Piamonte – Cauca".*

***12.Adjuntar al informe técnico, actas de vista a las obras suscritas por quienes intervengan y los documentos que el municipio suministre al respecto.***

*Se anexan al presente informe los siguientes documentos:*
*• Anexo A - Concepto de viabilidad del proyecto, incluye estudios y diseños (826 folios)*
*• Anexo B - Acta de visita técnica firmada por los participantes, de fecha 10/octubre/2023.*
*• Anexo C - Acta de reunión firmada por los participantes, de fecha 17/02/2020.*
*• Anexo D - Acta de Reunión de capacitación realizada entre el 15 y el 18 de agosto de 2021.*
*• Anexo E-1 - Diseños hidráulicos realizados por la firma AN CONSTRUDISEÑOS LTDA*
*• Anexo E-2 - Plano 18 de 18 que contiene la "Planta De Potabilización planta, Cortes y Perfil Hidráulico", realizados por la firma AN CONSTRUDISEÑOS LTDA*
*• Anexo F - Reporte de resultados No, 0165 del 2020-01-30 • Anexo G - Planos de diseño que sustentan la solicitud de recursos realizada por EMCASERVICIOS SA ESP.*
*• Anexo H - Minuta contrato de obra No. 081 de 2021.*
*(…)"*

Es de precisar, que el Ingeniero incluyó en su informe registros fotográficos que dan cuenta del estado de las obras al momento de la visita:

*"[…]*

Al momento de la inspección visual realizada durante la visita (10 de octubre de 2023) objeto de este informe, la Bocatoma y sus obras complementarias no evidencian deterioro prematuro, asentamientos de su cimentación, o presencia de fisuras que evidencien riesgo de colapso. De igual manera se puede afirmar que la estructura se encuentra en buen estado y en funcionamiento.

| Anexo E-1<br>PLANOS DE DISEÑO | REGISTRO FOTOGRÁFICO |
|---|---|
| 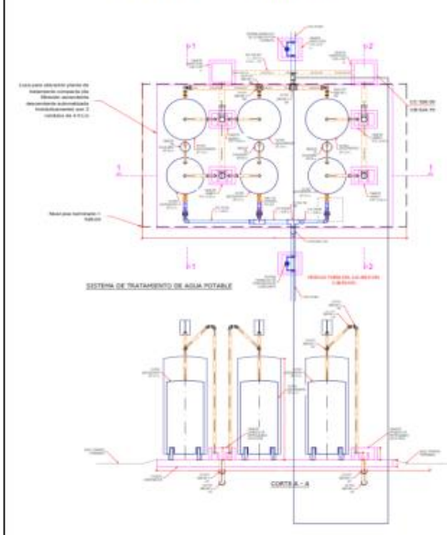 | |

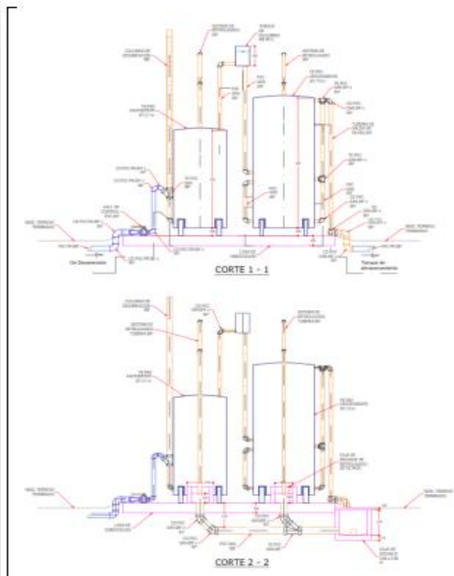

Registro fotografito tomado durante la visita el sitio de las obras

Fecha: 10/oct/2023

*(…)*

Anexo E-1
DISEÑO HIDRÁULICO
Análisis de Laboratorio - Muestra 8141

INFORME I 8141 -11

Página 1 de 2

Resolución 1144 del 06 de Mayo de 2011

| | | | |
|---|---|---|---|
| CLIENTE: | AM CONSTRUDISEÑOS | NIT: | 830.045.353-2 |
| CONTACTO / ATENCIÓN: | Sr. Rosario Poveda | TELEFONO: | 2 14 02 30 |
| DIRECCIÓN: | Calle 122 # 18C – 26 Oficina 202 | ACTIVIDAD: | |
| FECHA MUESTREO: | Efectuado por el cliente | HORA MUESTREO: | Efectuado por el cliente |
| FECHA INGRESO MUESTRA: | 29 de noviembre de 2011 | MUESTRA: | 8141 |
| FECHA DEL INFORME: | 10 de diciembre de 2011 | LUGAR MUESTREO: | Quebrada Barbosa Recolectora Planicie Cauca |
| TIPO DE MUESTRA: | Agua Superficial | TIPO MUESTREO: | Efectuado por el cliente |

1. RESULTADOS

Le siguiente tabla reporta los resultados obtenidos en el laboratorio mediante las Técnicas Analíticas allí descritas, los cuáles han sido acreditadas por el IDEAM a partir de la Resolución 1144 del 06 de Mayo de 2011.

Tabla 1. Datos obtenidos del análisis de la muestra en el Laboratorio.

| PARAMETRO | METODO | UNIDADES | LCM* | RESULTADO |
|---|---|---|---|---|
| pH | S.M. 4500 – H+ B Método Electrométrico | Unidades de pH | No aplica | 6.0 |
| Temperatura | S.M. 2550 B. Temperatura | °C | No aplica | 15.5 |
| DBO$_5$ | S.M. 5210 B. Incubación 5 Días a 20 °C | mg $O_2$/L | 5 | 5 |
| Aceites y Grasas | S.M. 5520 B. Extracción y Gravimetría | mg/L | 10 | <10 |
| Sólidos suspendidos Totales | S.M. 2540 D. Secado a 103 °C | mg/L | 10 | <10 |
| Sólidos Sedimentables | S.M. 2540 F. Cono imhoff | mL/L | 0.10 | <0.10 |
| Alcalinidad | S.M. 2320 B. Método de titulación | mg $CaCO_3$/L | 2 | 18 |
| Conductividad | S.M. 2510 Método conductimétrico | µS/cm | No aplica | 1890 |
| Dureza Total | S.M. 2340 C Método Volumétrico EDTA | mg $CaCO_3$/L | 10 | 10 |
| Fosfato | S.M. 4500 P E. Método del Acido Ascórbico | mg $PO_4$-P / L | 0.050 | <0.050 |
| Hierro | S.M. 3500-Fe D Método de Fenanfrolina | mg Fe / L * | 0.050 | <0.050 |
| Nitrógeno Amoniacal | S.M. 4500 NH$_3$ C. Método Volumétrico | mg $NH_3$-N/ L | 2 | 18 |
| Oxígeno Disuelto | S.M. 4500 O G Método del electrodo por membrana. | mg $O_2$/L | No aplica | 6.02 |
| Coliformes totales* | Tubos Múltiples | NMP/ 100 mL | | 920 |
| Coliformes fecales* | Tubos Múltiples | NMP/ 100 mL | – | 920 |
| Salinidad | S.M. 2520 B | UPS | – | <2.0 |

*Límite de cuantificación del método. El valor mínimo cuantificable con el método utilizado para la determinación del parámetro.

*Análisis subcontratado

2. OBSERVACIONES

- Muestreo y análisis realizado de acuerdo a los lineamientos del *Standard Methods For the Examination of Water and Wastewater* (S.M.), Edición 21, 2005.
- Resultados confidenciales válidos únicamente para la muestra analizada, un documento original y firmado. Está prohibida la reproducción total o parcial de este informe sin autorización de ANASCOL.

Calle 23 No 01 B 20 Modelia, Bogotá – Tel: 615 09 70 / 410 46 98 – Correo: anascol1@gmail.com

Anexo F
Reporte de resultados No, 0165 del 2020-01-30

ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PIOMPIRÚ S.A.E.S.P.
NIT 891.856.117-1
NUM 1 RESOLUCIÓN 1 SEPTIEMBRE 1 DE 2010

REPORTE DE RESULTADOS N° 0165

| | | | |
|---|---|---|---|
| EMPRESA: | Paul Lopez Calle | FECHA DE MUESTREO: | 2020-01-17 |
| NIT: | 1054 687 | FECHA DE RECEPCIÓN: | 2020-01-18 |
| DIRECCIÓN: | Calle 4 N° 22 Oficina 305 | FECHA DE REPORTE: | 2020-01-30 |
| SOLICITADO POR: | Paul Lopez Calle | CODIGO DE MUESTRA: | APQ 165 |
| TELEFONO: | N.A | TIPO DE MUESTRA: | AGUA POTABLE |
| CELULAR: | 4 1005554 | TIPO DE MUESTREO: | PUNTUAL |
| E-mail: | ac.lopez@acueductoapq.com | MUESTREO REALIZADO POR ANFEC: | SI – NO X |
| ORDEN DE SERVICIO: | 0148 | | |

REPORTE DE RESULTADOS

| ITEM | FECHA DE ANALISIS (AAAA-MM-DD) | PARAMETRO | METODO | TECNICA | UNIDAD | APTITUD AGUA POTABLE PLANTA DE TRATAMIENTO DE PIOMPIRÚ - CAUCA | RESOLUCION 2115 DE 2007 AGUA TRATADA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2020-01-18 | Alcalinidad | SM 2320 B | Volumétrico | mg $CaCO_3$/L | 31.8 | 200 |
| 2 | 2020-01-18 | Aluminio | SM 3500-D | Espectrofotométrico | mg/L | < 0.20 | 0.2 |
| 3 | 2020-01-18 | Cloro residual | SM 4500 G D | Espectrofotométrico | mg $Cl_2$ | 0.24 | 0.3 - 2.0 |
| 4 | 2020-01-17 | Cloruros | SM 4500 B | Volumétrico | mg $Cl^-$/L | < 4 | 250 |
| 5 | 2020-01-18 | Coliformes totales | SM 9223 B | Sustrato cromogénico | NMP/100 mL | < 1 | 0 |
| 6 | 2020-01-18 | Color aparente | SM 2120 B.3 | Espectrofotométrico | UPC | < 4 | 15 |
| 7 | 2020-01-18 | Conductividad | SM 2510 B | Electrométrico | µS/cm | 38.7 | 1000 |
| 8 | 2020-01-18 | Dureza total | SM 2340 C | Volumétrico | mg $CaCO_3$/L | 24.2 | 300 |
| 9 | 2020-01-18 | E. coli | SM 9223 B | Sustrato cromogénico | NMP/100 mL | < 1 | 0 |
| 10 | 2020-01-18 | Hierro | SM 3500-D | Espectrofotométrico | mg Fe/L | 0.11 | 0.3 |
| 11 | 2020-01-18 | Mercurio | SM 3112 B | Absorción por vapor frío | µg/L | 30 | ≤ 1 |
| 12 | 2020-01-18 | Nitratos | SM 4500-NO3- D | Espectrofotométrico | mg $NO_3^-$/L | 2.93 | 10 |
| 13 | 2020-01-18 | Nitritos | SM 4500-NO2- B | Espectrofotométrico | mg $NO_2^-$/L | < 0.01 | 0.1 |
| 14 | 2020-01-18 | pH | SM 4500-H+ | Electrométrico | unidades de pH | 7.24 | 6.5 - 9.0 |
| 15 | 2020-01-17 | Sólidos disueltos totales | SM 2540 C | Gravimétrico | mg/L | 34.0 | ≤ 1000 |
| 16 | 2020-01-18 | Sulfatos | SM 4500 E | Turbidimétrico | mg $SO_4^{2-}$/L | 3.00 | 250 |
| 17 | 2020-01-18 | Temperatura | SM 2550 B | Termométrico | °C | 18.0 | 40 |
| 18 | 2020-01-18 | Turbidez | SM 2130 B | Nefelométrico | NTU | < 1 | 2.0 |

* Datos suministrados por el cliente
N.D. No Disponible

Observaciones: Método de Análisis aplicado según Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater.
Laboratorio Acreditado para la Realización de Análisis según Resolución N° 1518 del 15 de Mayo de 2012 Ricaurte Tel: (2) 2244818 FAX (2) 224 20 14 - 224 44 96
www.acueductoapq.com.co

JAVIER ANDRES MARIÑO LOPEZ
Coordinador Laboratorio NATA
PQ-4001

Anexo G
Planos de diseño, realizados por el Consorcio Aguas RB

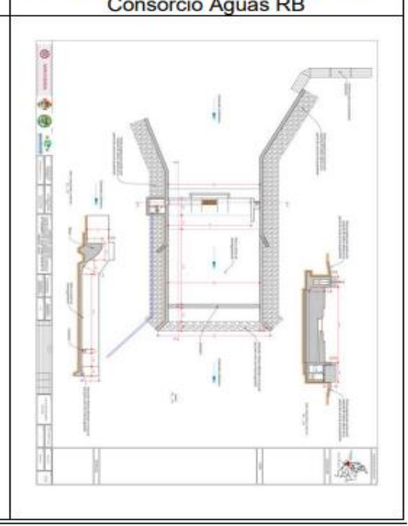

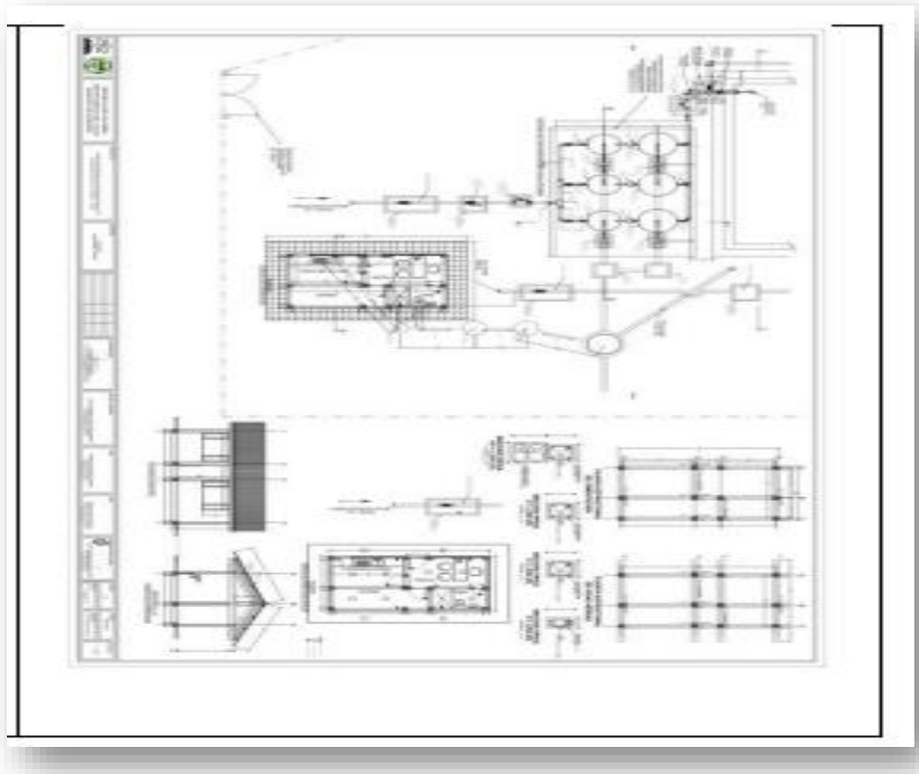

Finalmente, la prueba técnica rendida en el presente Proceso fue contundente en afirmar que:

> *"[…]*
>
> ***VI. CONCLUSIONES***
>
> *La Bocatoma y sus obras complementarias no evidencian deterioro prematuro, asentamientos de su cimentación, o presencia de fisuras que evidencien riesgo de colapso. De igual manera se puede afirmar que la estructura se encuentra en buen estado y en funcionamiento.*
>
> ***Existe evidencia documental en la cual se evidencia que la Bocatoma construida en cumplimiento del contrato de obra 104 de 2018, ha cumplido desde su construcción a la fecha su función de derivar un caudal superior estimado en los diseños para abastecer a la población de Piamonte***. (Negrita fuera del texto)
>
> ***El contratista de obra, Consorcio Aguas RB, ejecutó los trabajos de la PTAP de acuerdo con los planos de diseño y las especificaciones establecidas en los diseños hidráulicos realizados por la firma AN CONSTRUDISEÑOS LTDA***.

*Lo anterior en cumplimiento del numeral 1 de la cláusula 5.1.2 Obligaciones Especiales, del contrato de obra No. 104-2018.* (Negrita fuera del texto)

*La**s fallas que impiden el correcto funcionamiento de la PTAP no son responsabilidad del contratista de obra, Consorcio Aguas RB**.* (Negrita fuera del texto)

*Este auditor considera que es un error del diseño elaborado por la firma AN CONSTRUDISEÑOS LTDA, contemplar una (1) muestra de agua cruda de la quebrada Barbasco para estudio, es decir que se asumió como "Ciencia Cierta" el comportamiento uniforme de la Turbiedad y/o Turbidez durante todo el año, ignorando los incrementos propios en el valor de Turbiedad en épocas de lluvias. Lo anterior ocasionó un dimensionamiento equivocado del Filtro Grueso Ascendente para la etapa de Floculación / Clarificación, el cual es muy inferior en capacidad al realmente necesaria y en consecuencia el no funcionamiento de la PTAP. En consecuencia, de lo anterior, se presenta un presunto detrimento al patrimonio público en cuantía de $ 757.723.838.* ***Esta situación se presenta por debilidades en la planeación, seguimiento y control realizado por la supervisión e Interventoría, al contrato de No. 109 de 2010, suscrito por EMCASERVICIOS SA ESP y AN CONSTRUDISEÑOS LTDA, para la elaboración del "Diseño Optimización del Sistema de Acueducto de la cabecera municipal de Piamonte – Cauca****".*

*(…)"*

Conforme a lo expuesto, evidencia esta Delegada que el análisis técnico es contundente en aseverar los siguientes aspectos de la obra cuestionada:

i) La obra ejecutada por el Consorcio Contratista fue acorde con lo pactado contractualmente y de acuerdo con los diseños entregados por la administración, los cuales fueron elaborados por la firma AN CONSTRUDISEÑOS LTDA.

ii) Si la obra no presta actualmente un servicio no es porque se haya incumplido el contrato No. 104-2018 celebrado con el CONSORCIO AGUAS RB y EMCASERVICIOS.

iii) El laboratorio, equipo necesario para operar, energía eléctrica, equipos de laboratorio, caseta de operación, insumos para el tratamiento de agua no hacían parte del alcance del Contrato No. 104-2018, en tanto eran obras complementarias de responsabilidad exclusiva de EMCASERVICIOS S.A E.S.P.

iv) Al momento de la inspección visual realizada durante la visita, la Bocatoma y sus obras complementarias no evidencian deterioro prematuro, asentamientos de su cimentación o presencia de fisuras que evidencien riesgo de colapso.

v) La estructura se encuentra en buen estado.

De acuerdo con lo esbozado, es importante anotar que el objeto del contrato No. 104-2018 señalaba que "*EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EMCASERVICIOS A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN OBRAS DE OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTO CABECERA MUNICIPAL DE PIAMONTE, INCLUYE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE MUNICIPIO DE PIAMONTE – CAUCA"* suscrito entre EMCASERVICIO S.A. E.S.P. y el CONSORCIO AGUAS RB."

Es decir, las obligaciones a cargo del contratista no incluían ni el diseño de la planta ni tampoco la puesta en marcha y funcionamiento, en tanto, los diseños ya habían sido elaborados de manera previa a la contratación por parte del consultor AN CONSTRUDISEÑOS LTDA., al igual que la puesta en marcha y funcionamiento de la planta iba por cuenta de la administración municipal a través de la Empresa de Servicios Públicos.

En ese orden de ideas, es importante cotejar que el tenor literal del contrato No. 104-2018 señalaba que:

> *"[…]*
>
> ***PARÁGRAFO**: El objeto del contractual se ejecutará de conformidad con lo consignado en el proyecto viabilizado por el Mecanismo de Viabilización Regional, los estudios previos y los pliegos definitivos elaborados por EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. y la propuesta presentada por el CONTRATISTA"*

En línea con lo expuesto, el negocio jurídico señaló en el numeral 5.1.2 de obligaciones especiales, que el contratista se obligaba de manera especial para con EMCASERVICIOS S.A. E.S.P, entre otras a:

> *"[…]*
>
> ***1.** Ejecutar las obras de conformidad con el proyecto viabilizado por el Mecanismo de Viabilización Regional, los estudios previos y pliego (SIC) definitivos elaborados por **EMCASERVICIOS** y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA. 2.** Cumplir con todas las obligaciones consignadas en el pliego de condiciones definitivo. (…) **6. Abstenerse de introducir modificaciones** al diseño viabilizado sin haber sido autorizada la respectiva reformulación. (…)"* (Se destaca)

De acuerdo con lo pactado, el contratista debía ceñirse a los estudios previos y pliegos definitivos dentro de los cuales se encontraban los diseños de la planta, por lo que resulta evidente que los diseños eran de obligatorio cumplimiento para el contratista, y debía abstenerse de introducir modificaciones al diseño previamente establecido por parte de EMCASERVICIOS.

Por su parte, al cotejar el alcance de las obras, no se evidencia que corriera por cuenta del ejecutor de la obra el realizar obras complementarias para la puesta en funcionamiento de la planta.

Al respecto, es importante señalar que tanto el primer informe como el aclaratorio fueron determinantes al indicar que el laboratorio, el equipo necesario para operar, la energía eléctrica, los equipos de laboratorio, la caseta de operación, los insumos para el tratamiento de agua no hicieron parte del alcance del contrato, por tanto, era de responsabilidad de la Empresa de Servicios Públicos.

De la lectura del análisis técnico allegado mediante radicado 2023IE0114046 al expediente, principalmente del informe, es forzoso concluir que una cosa eran las obras básicas ejecutadas según el alcance del contrato 104-2018 y otra muy diferente correspondía a las obras complementarias que debían realizarse a fin de poner en marcha y funcionamiento la planta, tales como el laboratorio, la construcción de red energía eléctrica para el funcionamiento de la caseta de operación, sistema de bombeo para el almacenamiento de agua, eran de responsabilidad de la Empresa de Servicios Públicos de Piamonte y accesoria de EMCASERVICIOS S.A.E.S.P.

Para esta instancia, cobra especial relevancia las siguientes conclusiones técnicas que dan cuenta del hecho incuestionable de que, el Consorcio Contratista no desplegó conducta en relación con el hecho constitutivo de daño, atinente al no funcionamiento de la planta, a saber:

> *"[…]*
>
> *El laboratorio es fundamental para la realización de análisis fisicoquímicos y microbiológicos que determinaran la calidad del agua que llega y sale de la PTAP, mas no es indispensable para su funcionamiento,* ***es considerado una obra complementaria para la correcta operación****.*
>
> *Los instrumentos de laboratorio más comunes son: Vaso de precipitados, Matraces, Tubos de ensayo, Crisoles, entre otros. Respecto a los equipos los básicos son: Medidor de PH, Clorimetro, equipo para prueba de jarras, kit de prueba de alcalinidad, entre otros.*
>
> *La PTAP construida posee una tecnología tipo planta compacta de funcionamiento hidráulico,* ***es decir su funcionamiento es automático, sin requerimientos de energía eléctrica.***
>
> *Los productos químicos para Coagulación y Desinfección se aplican mediante un dosificador por saturación, el cual no necesita energía eléctrica****. La caseta de operación de la PTAP, es considerada una obra complementaria****, la cual es un espacio físico claramente delimitado, donde se dispongan de manera ordenada, segura y aseada los insumos de la planta, además, en ella funciona el laboratorio*

*donde se realizan los análisis fisicoquímicos y microbiológicos que determinaran la calidad del agua que llega y sale de la PTAP.*

*Para suministrar el agua tratada por la PTAP al tanque de almacenamiento,* ***no es necesaria la instalación de un sistema de bombeo****, el agua llega al tanque por acción de la gravedad.*

*La PTAP necesita el suministro de insumos químicos* ***para su correcto funcionamiento****. Para el proceso de Coagulación, es necesario la adición sulfato de aluminio tipo A en escamas y para el proceso de Desinfección, es necesario la adición de hipoclorito de calcio al 91% en pastillas, ambos insumos se adicionan mediante un dosificador por saturación."* (Negrilla incorporada)

Lo anterior denota claramente que los hechos que atañen a la puesta y funcionamiento de la planta constituyen obras complementarias, que no estaban a cargo del Consorcio Ejecutor de la Obra, en tanto, dentro del alcance contractual no se encontraba ni el diseño ni mucho menos la puesta en marcha de la planta.

De otro lado, es importante resaltar que la planta construida por el Consorcio Contratista dispone de una buena infraestructura, esto es, no hay reproche alguno en relación con las obras básicas ejecutadas por el contratista.

Lo anterior, se desprende de los siguientes apartes:

*"[…]*

*La PTAP construida posee una tecnología tipo planta compacta de funcionamiento hidráulico, sin requerimientos de energía eléctrica, compuesta por dos (2) módulos que garantizan su funcionamiento para un caudal de 5.0 lt/seg por modulo, es decir la infraestructura instalada garantiza la potabilización de 10.0 lt/seg. Este tipo de planta fue seleccionada por las ventajas que tiene respecto a otras alternativas de tratamiento, tales como el comportamiento en la calidad del agua en la cuenca, costos de reactivos químicos, costos de operación y mantenimiento.*

*(…)*

*Al momento de la inspección visual realizada durante la visita (10 de octubre de 2023) objeto de este informe, la Bocatoma y sus obras complementarias no evidencian deterioro prematuro, asentamientos de su cimentación, o presencia de fisuras que evidencien riesgo de colapso. De igual manera se puede afirmar que la estructura se encuentra en buen estado y en funcionamiento.*

*(…)*

*Durante la visita (10 de octubre de 2023) se realiza medición del caudal captado en la Bocatoma que llega a la Tanque de Almacenamiento con el apoyo de un funcionario (fontanero) de Empresas Públicas de Piamonte AAA SAS ESP, arrojando un resultado de 17 lt/seg, un caudal muy superior al especificado en los diseños.*

> *(…)*
>
> *Respecto a las mediciones de caudal se evidencia que la Bocatoma construida en cumplimiento del contrato de obra 104 de 2018, ha cumplido desde su construcción a la fecha su función de derivar un caudal superior estimado en los diseños para abastecer a la población de Piamonte.*
>
> *(…)*
>
> *Bocatoma. Al momento de la inspección visual realizada durante la visita objeto de este informe, esta estructura se encuentra en buen estado y en funcionamiento.*
>
> *(…)"*

En línea con lo expuesto, el detallado análisis técnico realizado en el informe concluyó respecto de varios ítems de la obra, su buen estado, en relación con el proceso constructivo, lo cual es diferente de las obras complementarias a cargo de la administración y que debieron preverse en el diseño para el correcto funcionamiento de la obra.

Vale la pena anotar, que el Informe Técnico fue puesto a disposición de los presuntos responsables y del tercero civilmente responsable mediante Auto No. 068 del 7 de noviembre de 2023 (SIREF.422_pdf), por el término de diez (10) días hábiles; dentro del término legal concedido no se presentó solicitud alguna de aclaración y complementación por parte de los sujetos procesales.

A juicio de esta Delegada Intersectorial, el informe técnico resulta medio de prueba útil, pertinente y conducente para esclarecer el presente asunto, el anterior razonamiento, encuentra sustento en lo señalado en el título II de la Ley 610 de 2000, que regula lo relacionado con la actuación procesal en los procesos de responsabilidad fiscal, y en el capítulo I que disciplina lo correspondiente a los medios de prueba que pueden allegarse en el marco de la actuación a fin de contar con una decisión conforme a derecho.

Se itera, al versar el presente asunto en un análisis técnico, era pertinente, conducente y útil el informe decretado por el *A quo*, conforme a lo reglado en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, así:

> *"**ARTÍCULO 117. INFORME TÉCNICO**. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso.*

Conforme a lo expuesto, en criterio del Despacho, no se configuran respecto de los integrantes del consorcio Aguas RB en el marco de la ejecución del contrato No. 104-2018, los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal al tenor de lo reglado en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000.

Por lo tanto, procede jurídicamente la consecuencia prevista en el artículo 47 del estatuto de responsabilidad fiscal:

> ***"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO.*** *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".*

- **HIDROS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 900245275-5 y GUTEMBERG JOSÉ GONZÁLEZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.757.193 en calidad de Integrantes del CONSORCIO ORIÓN 102 contratista interventor.**

La motivación para ordenar el Archivo de la actuación a favor de estos presuntos responsables fiscales, fue del siguiente tenor:

> *"[…]*
>
> ***En cuanto al interventor, recordemos que su vinculación a este proceso se sustentó en las obligaciones legales derivadas del contrato suscrito*** *y en virtud de lo reglado en la Ley 80 de 1993 específicamente en los artículos 3, 23 y 53, ya que se consideró que era su deber en condición de interventor velar por que se cumplieran los fines estatales, ejerciendo una actividad de vigilancia sobre la correcta ejecución del objeto contratado en aras de proteger los derechos de la entidad y de la sociedad.*
>
> ***No obstante, el despacho, al haber demostrado que el contrato principal se cumplió, debe desestimar los cuestionamientos inicialmente plasmados en el auto de apertura, por cuanto se ha demostrado que el vigilado a su cargo si cumplió sus deberes y la obra de la que era responsable vigilar y supervisar, fue llevada a feliz término.***
>
> *Ahora bien, debe tenerse en cuenta que existe una premisa en derecho, según la cual lo accesorio sigue la suerte de lo principal y siendo la interventoría un contrato accesorio que por sí mismo no puede existir y, por ende, sujeto al contrato de obra que es principal, puede decirse en virtud de dicha máxima, que se arrastra la responsabilidad que al interventor se pueda llegar a derivar al contratista.*
>
> ***Así las cosas podemos afirmar sin temor a equívocos que tanto el contratista como el interventor vinculados a este proceso, cumplieron con el objeto para***

> ***el que se los contrató****, lo que indica que están dados los elementos del artículos 16 y 47 de la Ley 610 de 2000 para ordenar la cesación fiscal y archivo en favor de los consorciados contratista e interventor, por encontrarse demostrado que el actuar de cada uno de ellos se encuadra en el presupuesto consistente en que no hay hechos imputables en su contra y tampoco hay situaciones que hayan determinado o coadyuvado a la realización del presunto detrimento patrimonial que se investiga, por lo tanto este despacho debe proceder a ordenar el archivo de la investigación en favor de ELKIN DAVID RAMOS MOSQUERA identificado con C.C 7.692.245, vinculado al proceso en calidad de Integrante del CONSORCIO AGUAS RB contratista; de CRISTOBAL BLOISE CALVIJO (Sic) identificado con C.C. 19.300.872, vinculado al proceso en calidad de Integrante del CONSORCIO AGUAS RB contratista; de HIDROS DE COLOMBIA SAS identificada con NIT 900245275-5, vinculado al proceso en calidad de Integrante del CONSORCIO ORION 102 interventor y de GUTEMBERG J. GONZALEZ PEREZ identificada con NIT 2757193-1, vinculado al proceso en calidad de Integrante del CONSORCIO ORION 102 interventor; conforme a lo dispuesto en la Ley 610 de 2000:*
>
> *(…)"*

Coteja el Despacho que mediante el contrato de Interventoría No. 105-18, se pactó lo siguiente:

> *"[…]*
>
> ***CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:*** *EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EMCASERVICIOS A REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL DEL SIGUIENTE CONTRATO DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN OBRAS DE OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTO CABECERA MUNICIPAL DE PIAMONTE, INCLUYE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE MUNICIPIO DE PIAMONTE — CAUCA". El objeto se ejecutará de conformidad con los estudios y documentos previos elaborados por la entidad y la propuesta presentada por* ***EL CONTRATISTA****."*

Por su parte, dentro de las obligaciones del interventor se acordó lo siguiente:

> *"[…]*
>
> *OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: Además de las obligaciones generales establecidas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, las siguientes: A) OBLIGACIONES TECNICAS: 1. Verificar y velar por el cumplimiento estricto de los siguientes documentos del contrato al cual le va a realizar la interventoría: a) Estudios previos, proyecto viabilizado y el pliego de condiciones del proceso contractual. (...) 5. Realizar la inspección y el control de calidad de las obras, exigiendo las demoliciones o reparaciones a que haya lugar."*

Conforme a lo expuesto y al análisis esbozado en relación con la ejecución de la obra por parte del Consorcio Aguas RB, considera esta instancia que de la lectura del contrato de interventoría no se evidencia la obligación a su cargo correspondiente al

diseño del proyecto ni tampoco del seguimiento a la puesta en funcionamiento de la planta, es decir, su labor se circunscribía al seguimiento del contrato de obra, el cual como se indicó párrafos atrás se cumplió de conformidad con los diseños entregados por parte de la administración.

Así mismo, se acreditó probatoriamente que las obras tendientes al funcionamiento de la planta eran complementarias y no hacían parte del contrato de obra respecto del cual el Consorcio ORIÓN 102 efectuó la interventoría.

En ese sentido y sin mayores elucubraciones jurídicas, es dable colegir que respecto de los integrantes del Consorcio Interventor procede jurídicamente la consecuencia prevista en el artículo 47 la Ley 610 de 2000, esto es, su desvinculación y Archivo de la actuación.

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – Compañía de Seguros NIT 860524654-6, Póliza de Cumplimiento en Favor de Entidades Territoriales No. 560-47-994000119661 tomada para el amparo del Contrato de Obra No. 104- 2018.**

La motivación para ordenar el Archivo de la actuación a favor del tercero civilmente responsable fue esbozada por parte del *A quo* de la siguiente forma:

> *"[…]*
>
> *Conforme a lo establecido en el artículo 44 de la ley 610 de 2000 y al artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, en el auto de apertura se procedió a la vinculación como garante de la ASEGURADORA SOLIDARIA NIT 860524654-6,* ***en virtud de la póliza 560-47-994000119661 tomada para el amparo del contrato 104-2018 objeto de esta investigación****, respecto del que se ha demostrado, se cumplió a cabalidad, por ello, este garante y contrato de seguros, también deben ser desvinculados de la investigación.*
>
> *(…)"*

Frente a lo expuesto, el Despacho advierte que las compañías de seguros no son gestores fiscales, por ende, su responsabilidad se limita a la asunción de ciertos riesgos en las condiciones previstas en el contrato de seguros.

En concordancia con lo anterior, mediante Circular No. 005 de 2020, el Despacho del Contralor General de la República resaltó que las obligaciones de la aseguradora tienen límites, entre otros, la suma asegurada, la vigencia, los amparos, las exclusiones, los deducibles, los siniestros, establecidos en el clausulado del contrato de seguros correspondiente.

De igual modo, al tenor de lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la vinculación como garante de una compañía aseguradora se da, ya sea porque el

presunto responsable fiscal, o el bien o contrato sobre el cual recae el objeto del proceso se encuentra amparado por una póliza.

En este sentido, como quiera que de la valoración probatoria practicada hasta el momento se deduce que el contrato 104-2018 fue cumplido de acuerdo con los estudios y diseños elaborados previamente, sin que ello sea objeto de reproche al contratista Ejecutor de la Obra ni al Interventor, esta Contraloría Delegada Intersectorial considera viable jurídicamente confirmar la desvinculación del garante.

En razón a lo anterior, dará esta intersectorial aplicación a lo previsto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

Cumplida la teleología contenida en el artículo 4º[39] de la Ley 610 de 2000, se CONFIRMARÁ la decisión de Archivo Parcial proferida dentro del Auto No. 042 del 24 de enero de 2024, a favor de las siguientes personas naturales y jurídicas:

ELKIN DAVID RAMOS MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.692.245 en calidad de integrante del CONSORCIO AGUAS RB – contratista de obra.

CRISTÓBAL BLOISE CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.300.872 en calidad de integrante del CONSORCIO AGUAS RB – contratista de obra.

HIDROS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con el NIT. 900245275-5 representada legalmente por el señor Luis Alejandro Murcia Salamanca, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.867.703 en calidad de integrante del CONSORCIO ORIÓN 102 con un porcentaje del 60% - contratista interventor.

GUTEMBERG JOSÉ GONZÁLEZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.757.193 en calidad de integrante del CONSORCIO ORIÓN 102 con un porcentaje del 40% – contratista interventor.

Igualmente, esta Contraloría Intersectorial CONFIRMARÁ la decisión de desvinculación del Tercero Civilmente Responsable, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – Compañía de Seguros, conforme lo estipuló el numeral segundo del Auto No. 042 del 24 de enero de 2024.

---

[39] *"**Artículo 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal**. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal"*

No obstante la confirmación de las desvinculaciones que preceden, este Despacho insta a la colegiatura para que ahonde en la respectiva gestión fiscal conforme al daño patrimonial al Estado concretado en la no funcionalidad de la PTAP.

Finalmente, teniendo en cuenta que la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca no dejó constancia de que en la actuación se hubiere decretado medidas cautelares, por eventual decreto, se ordenará su levantamiento.

En mérito de lo expuesto, la Contralora Delegada Intersectorial No. 08 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONFIRMAR** el ARCHIVO PARCIAL a favor de los siguientes presuntos responsables fiscales: ELKIN DAVID RAMOS MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.692.245 en calidad de integrante del CONSORCIO AGUAS RB; CRISTÓBAL BLOISE CLAVIJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.300.872 en calidad de integrante del CONSORCIO AGUAS RB; HIDROS DE COLOMBIA S.A.S NIT. 900245275-5, representada legalmente por el señor Luis Alejandro Murcia Salamanca, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.867.703 en calidad de integrante del CONSORCIO ORION 102; GUTEMBERG JOSÉ GONZÁLEZ PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.757.193 en calidad de integrante del CONSORCIO ORIÓN 102; y, del garante ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA contenido en el Auto No. 042 del 24 de enero de 2024, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80192-2021-40086, conforme a la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** el contenido de esta decisión en la forma y términos establecidos en la Ley 1474 de 2011. Lo anterior, a través de la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca.

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE GRADO DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 80192-2021-40086**

**ARTÍCULO TERCERO:** **MEDIDAS CAUTELARES** en el evento que se hubieren decretado medidas cautelares contra de los presuntos responsables fiscales desvinculados, la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca adelantará los trámites pertinentes para su levantamiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** **DEVOLVER** el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 80192-2021-40086 a la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca, para lo de su competencia, a través del Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal – SIREF.

**ARTÍCULO QUINTO:** **SIN RECURSOS.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDREA MORENO TALEB**
Contralora Intersectorial No. 8
Unidad de Responsabilidad Fiscal

*Proyectó:*
*Diana Constanza Ruiz Sinisterra*
*Profesional Sustanciador - URF-CGR*

*Revisó:*
*Yenny Isabel Sánchez Yague*
*Profesional URF – CGR -*